

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y BIENES NACIONALES,**
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que establece marco
para la gestión de residuos y responsabilidad
extendida del productor.

BOLETÍN N° 9.094-12

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores José García Ruminot y Alfonso De Urresti Longton.

Concurrieron, además, especialmente invitados, en representación de las entidades que se indican, las siguientes personas:

Del Ministerio del Medio Ambiente, el Ministro señor Pablo Badenier Martínez; el Jefe de la División Jurídica, señor Jorge Cash; el Abogado Sr. David Bortnick; la Jefa de la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental, Sra. Maritza Rojas, y el Profesional de la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental, Sr. Gabriel Castro.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor señor Enrique Vivanco; de la Secretaría General de la Presidencia, el Coordinador General, señor Nicolás Mena y la asesora, señora Vanesa Salgado.

El Asesor del Honorable Senador Horvath, Sr. Arturo Rodríguez; el Asesor Jurídico del Honorable Senador señor Moreira, Sr. Pablo Terrazas; Asesor del Comité DC, Sr. Luis Espinoza; Asesor del Comité RN, Sr. Leonardo Contreras; Asesora del Honorable Senador De Urresti, Sra. Melissa Mallega, y Asesora de Prensa de la Bancada PS, Sra. María José León.

De la Sociedad de Fomento Fabril SOFOFA: el Presidente Comité Pro reciclaje, señor Patricio Jottar, y el Encargado de Asuntos Regulatorios, Sr. Jaime Espínola; de la Asociación Nacional de la

Industria del Reciclaje - ANIR: el Presidente del Directorio, señor Roberto Izquierdo Menéndez, y el Gerente General, señor Alejandro Navech Marzolo; de la Asociación Nacional Automotriz Chile ANAC A.G.: el Presidente, señor Alvaro Mendoza Negri, el Primer Vicepresidente, señor Roberto Maristany Watt, el Secretario General, señor Gustavo Castellanos Bissieres y la Abogado, señora Edith Wilson; de la Asociación Nacional de la Prensa ANP: el Presidente, señor Ricardo Hepp Kuschel, y el Secretario General, señor Francisco Moreno Guzmán; de la Asociación Gremial de Industriales del Plástico ASIPLA: el Presidente, señor Julio Compagnon, la Gerente General, señora Mariela Formas y la Gerente de Proyectos, señora Mónica Reyne; de la Asociación de Recicladores de Chile MNRCH: el Presidente, señor José Francisco Avilés Caroca, las Directoras, señora Ana Luisa Jaque Campos y señora Beatriz Pereira Valenzuela, el Secretario, señor Exequiel Estay; de la Asociación de Municipalidades para la Sustentabilidad Ambiental AMUSA: el Gerente General, señor Alejandro Smythe y el Asesor, señor Gastón Cáceres; de Gestión Local Sustentable - EMERES: el Gerente General, señor Jaime Cataldo; el Presidente del Consejo de Alcaldes y Alcalde de la Comuna de San Joaquín, señor Sergio Echeverría, los Abogados, señor Pedro Ahumada y señor Marcelo Segura; de la Asociación Chilena de Municipalidades: el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Alcalde de La Ligua, Sr. Rodrigo Sánchez Villalobos, el Abogado, señor Malik Mograby y el Asesor, señor Hugo Ilabaca; de Asociación de Empresas y Profesionales para el Medio Ambiente AEPA: el Director, señor Hernán Durán; del Programa Chile Sustentable, la Directora, señora Sara Larraín, y la Coordinadora, señora Pamela Poo.

- - -

Se deja constancia que los documentos acompañados por quienes concurren a la Comisión fueron conocidos por la y los Honorables integrantes de la misma, y copia de ellos se contienen en Anexo de este informe.

Dichos documentos, asimismo, han sido publicados en la página web del Senado (en www.senado.cl; ir a trámite de proyectos; ingresar N° de boletín 9094-12; hacer click en pestaña "Presentaciones ante Comisión").

- - -

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

- - -

I. - OBJETIVO DEL PROYECTO.

El propósito del proyecto es disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización; establecer un marco jurídico para la gestión de los residuos, incorporando la valorización de los residuos sólidos como elemento primordial en la gestión de los mismos, mediante la creación de instrumentos económicos de gestión ambiental, entre los que destaca la implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

- - -

II.- NORMA DE QUÓRUM.

El artículo 14 de la iniciativa tiene el rango de ley orgánica constitucional, en tanto incide en la organización y atribución de los Tribunales de Justicia, conforme lo preceptúa el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

III.- COMISIÓN DE HACIENDA.

Se deja constancia que la presente iniciativa deberá ser informada por la Comisión de Hacienda, en el segundo trámite reglamentario, conforme lo disponen los artículos 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 27, inciso cuarto, del Reglamento de la Corporación.

- - -

IV. ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Artículo 19 N° 8° de la Constitución Política de la República, que garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, imponiendo al Estado el deber de velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

3.- Ley N° 20.417, crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

4.- Ley N° 20.600, crea los Tribunales Ambientales.

5.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio del Interior, publicado el 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6- Decreto Supremo N° 685, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1992, que promulga el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

7. Ley N° 20.267, crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo.

8.- Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

9.- Decreto supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, establece el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo:

10.- Decreto supremo N° 148, de 2004, del Ministerio de Salud, establece el Reglamento Sanitario sobre el Manejo de Residuos Peligrosos.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

a) MENSAJE

Antecedentes generales.

Expresa el Mensaje que en nuestro país, desde hace décadas, el manejo de los residuos se plantea como preocupación en los distintos sectores sociales, aunque no se hayan planteado soluciones efectivas, añadiendo que la complejidad del tema nos sitúa en la actualidad frente a patrones de producción y consumo que incrementan la generación cada vez mayor de residuos.

Precisa que los residuos son sustancias u objetos que su poseedor desecha o tiene la intención u obligación de desechar de

acuerdo a la normativa vigente. Expresa que el manejo de residuos y su disposición final generan altos costos ambientales, sociales y también un elevado gasto para las municipalidades, las que, en su gran mayoría, contratan a empresas privadas, o mediante manejo propio deben gestionar su recolección, transporte y disposición final.

Hace presente que un gran porcentaje de residuos son dispuestos en vertederos y micro basurales ilegales, ubicados, en su mayoría, en la periferia de la zona urbana, afectando principalmente a comunas de bajos ingresos e impactando negativamente sus presupuestos, debiendo los municipios asignar recursos económicos, equipamiento y personal para clasificar, extraer, transportar y eliminar los residuos dispuestos ilegalmente en el espacio público.

Destaca también la multiplicidad de normas que componen el marco regulatorio referido al manejo de residuos sólidos en el país, mencionando las siguientes:

a) Código Sanitario: establece la obligación de las municipalidades de recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana (artículo 11, letra b).

Asimismo, el párrafo III del Título II (artículos 78 a 81) se refiere a los “desperdicios y basuras”; en él se establecen las autorizaciones sanitarias de distintas instalaciones de manejo de residuos.

b) Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales: se refiere al cobro del servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios.

Establece criterios para cobro diferenciado; programas ambientales, incluyendo reciclaje; frecuencia o volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad; todos ellos criterios que deben establecerse por cada municipalidad a través de ordenanzas locales. Finalmente, establece una exención general a usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales, así como la facultad para que cada municipalidad exima a ciertas personas del pago de la tarifa por el servicio de aseo (Título III, artículos 5° a 11).

c) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades: establece como función privativa de las municipalidades el aseo y ornato de la comuna (artículo 3°, letra f) y entrega a la unidad de medio ambiente, aseo y ornato la función del servicio de extracción de la basura.

d) Decreto Supremo N° 685, de 1992, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

El Convenio de Basilea regula el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y estipula obligaciones a las Partes para asegurar el manejo ambientalmente racional de los mismos, particularmente su disposición.

e) Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente: exige evaluación ambiental a ciertos proyectos vinculados al manejo de residuos (artículo 10, letras i, ñ y o).

Asimismo, establece como función del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular normas, planes y programas en materias de residuos (artículo 70, letra g).

f) Decreto Supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, establece el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo:

g) Decreto Supremo N° 148, de 2004, del Ministerio de Salud, establece el Reglamento Sanitario sobre el Manejo de Residuos Peligrosos.

h) Decreto Supremo N° 45, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece la norma de emisión para la incineración y co-incineración.

i) Decreto Supremo N° 189, de 2008, del Ministerio de Salud: regula condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios.

j) Decreto Supremo N° 6, de 2009, del Ministerio de Salud: regula el manejo de residuos generados en establecimientos de atención de salud.

k) Decreto supremo N° 4, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: reglamenta el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas.

l) Decreto supremo N° 2, de 2010, del Ministerio de Salud: regula la autorización de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos consistentes en baterías de plomo usadas; y

m) Decreto supremo N° 3, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente: reglamenta el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas.

b) FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

El Mensaje reconoce que nuestro país ha realizado importantes avances en el manejo de residuos domiciliarios, precisando que en el año 1995 la totalidad de los residuos domiciliarios se eliminaban en vertederos, y tan sólo diez años más tarde un porcentaje superior al 60% se disponía en rellenos sanitarios que cumplen con una serie de exigencias técnicas sanitarias y ambientales.

No obstante lo anterior, puntualiza que el énfasis de la gestión de residuos se ha puesto en resolver adecuadamente su disposición final, esfuerzo que ha demostrado ser insuficiente, lo que obliga a redefinir su enfoque, incluyendo la valorización de los residuos, en todos sus aspectos.

Prosigue el Mensaje señalando que, actualmente, la gran mayoría de los municipios limitan su gestión a la disposición final de los residuos a través de contratos con empresas privadas o mediante manejo propio. En general, dichos organismos no han manifestado un interés concreto para el manejo integral de sus residuos y buscan, por lo general, eliminarlos sin considerar estrategias como fomentar la prevención de su generación o su potencial valorización.

De tal manera, afirma, los contratos de disposición final, muchas veces desincentivan las iniciativas de reciclaje, ya que los costos por tonelada son menores mientras más aumente la cantidad de residuos a disponer. Sin perjuicio de lo anterior, algunos municipios han formalizado el reciclaje a través de contratos para la recolección diferenciada. Asimismo, existe un mercado informal de recicladores e intermediarios para la recolección de papel, cartón, chatarra y otros residuos reciclables.

Por otra parte, también existe un mercado formal con empresas recuperadoras y recicladoras de papel y cartón, chatarra, plástico, hojalatas, aceites, baterías y neumáticos, entre otros residuos, empresas que se han desplegado en las principales ciudades del país.

Si bien el Mensaje reconoce la existencia de avances en materia sanitaria, enfatiza que la tasa de valorización de residuos generados es aún incipiente, no superando el 10%.

Refiere que entre 2009 y 2010 se realizó el estudio “Levantamiento, Análisis, Generación y Publicación de Información Nacional Sobre Residuos Sólidos de Chile”, el cual presenta las siguientes

estimaciones para el año 2009: una generación de 16,9 millones de toneladas de residuos, de las cuales 10,4 millones de toneladas corresponden a residuos industriales y 6,5 millones de toneladas a residuos domiciliarios, de estos últimos un alto porcentaje (33%) corresponde a materiales potencialmente valorizables. Estos datos no incluyen a los residuos mineros masivos. Más aún, algunos residuos domiciliarios de consumo masivo considerados residuos peligrosos, como lo son los medicamentos vencidos, no son tratados adecuadamente. Por otra parte, una lista acotada de productos de consumo masivo representa un gran porcentaje de la generación de estos residuos potencialmente valorizables y/o peligrosos.

Para enfrentar este complejo panorama, el año 2005, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, aprobó la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos, elaborada por un Comité Técnico, con representantes del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Esta política tenía como objetivo “lograr que el manejo de residuos sólidos se realice con el mínimo riesgo para la salud de la población y el medio ambiente, propiciando una visión integral de los residuos, que asegure un desarrollo sustentable y eficiente del sector”.

Uno de los aspectos relevantes que incorpora la mencionada Política de Gestión se refiere a la necesidad de contar con una gestión integral de residuos que abarque todas las etapas de un producto, desde que es elaborado hasta su eliminación. Debe considerarse que cuando se habla de gestión de residuos, el primer objetivo es evitar la generación; si ello no es posible, se debe procurar su minimización; si esto no es posible, entonces se debe recién evaluar su potencial disposición final. Este principio de jerarquía en la gestión de residuos, reconocido en gran parte de los países desarrollados, ha probado su efectividad en el tiempo.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la Evaluación de Desempeño Ambiental del país efectuada el año 2005, estableció una serie de recomendaciones para fomentar la valorización de residuos en Chile, tales como: “Profundizar la aplicación de los principios el que contamina paga y el usuario paga mediante cargos apropiados sobre el manejo de residuos” y “evaluar las posibilidades de introducir instrumentos económicos nuevos como cargos por residuos peligrosos, entre otros”.

Los instrumentos económicos que propone la OCDE usan las fuerzas del mercado como impulsoras del cumplimiento de las metas ambientales. Este tipo de mecanismos permite entonces internalizar, en el momento mismo del acto de consumo, la externalidad asociada al producto demandado. Entre los instrumentos económicos más utilizados para el control de externalidades se reconocen instrumentos de

precio y de cantidad. En el contexto internacional, más de 45 países utilizan instrumentos de cantidad para promocionar la valorización de residuos a través del mecanismo conocido como Responsabilidad Extendida al Productor (REP). La REP corresponde a un régimen especial de gestión de residuos conforme al cual los productores son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de productos que comercialicen en el país definidos como prioritarios.

Agrega el Mensaje que el envío de este proyecto de ley es un compromiso que asumió el gobierno del entonces Presidente Sebastián Piñera Echeñique en su Programa, el que fue reafirmado en la Cuenta Pública del 21 de mayo de 2011. Junto con lo anterior, destaca el gran consenso político que suscita entre diputados y senadores el envío a tramitación legislativa al Congreso Nacional de un proyecto de ley de esta naturaleza, lo cual queda reflejado en la presentación de dos mociones parlamentarias que han sido presentadas con anterioridad.

La primera, corresponde a la moción de los Honorables Diputados señores Eugenio Bauer, Romilio Gutiérrez, Gustavo Hasbún, Javier Hernández, Iván Moreira, Leopoldo Pérez, Manuel Rojas, David Sandoval, Ignacio Urrutia y Gastón Von Mühlenbrock, mediante la cual se propone incorporar un nuevo artículo 47 bis en la ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, estableciendo que los productores deberán evitar la propagación de los residuos que se generen con ocasión del desarrollo de su actividad económica, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para que se efectúe con el menor impacto medio ambiental posible. (Boletín N° 8.450-12).

La segunda, contenida en el Boletín N° 8.854-12, presentada por las Senadoras señoras Isabel Allende y Soledad Alvear, y los Senadores señores Guido Girardi y Alejandro Navarro, en la cual se establece que el generador de un residuo será siempre responsable subsidiariamente de los efectos y perjuicios que éste genere hasta su completa disposición o eliminación.

Pone de relieve que para la elaboración de esta iniciativa se realizaron numerosas reuniones con los diferentes actores del sector regulado por este proyecto de ley, recogiendo sus inquietudes a fin de establecer una normativa que haga viable su implementación en función a las realidades de los mercados que está regulando. De esta forma, no solo hay un consenso político en cuanto a la necesidad de introducir la Responsabilidad Extendida del Productor, sino que también existe un consenso en el sector productivo en cuanto a que es imperioso introducir sistemas de gestión que permitan hacerse cargo de sus productos una vez que éstos se transforman en residuos.

Finalmente, destaca el Mensaje que en la elaboración de este proyecto de ley el Gobierno, a través del Ministerio del

Medio Ambiente, ha realizado una ardua tarea interdisciplinaria y de coordinación con otros ministerios y organismos públicos, como el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y la Fiscalía Nacional Económica, proceso que culminó con la presentación de la iniciativa legal al Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente para su opinión, recibiendo un amplio respaldo de sus consejeros, añadiendo que sometido al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, este se pronunció, por unanimidad, favorablemente al proyecto, cumpliéndose así con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, concluyendo que la iniciativa cuenta con un amplio respaldo tanto en el sector público como en la sociedad civil.

- - -

c) DERECHO COMPARADO

Aunque con diferencias en el diseño y los productos a los que aplica, la Responsabilidad Extendida del Productor se encuentra implementada en la Unión Europea y los países que la conforman, también encontramos ejemplos en Estados Unidos y Canadá, Australia, Japón, Brasil y Colombia. Señala el Mensaje que los países europeos son los que llevan mayor tiempo de implementación, con regulación que data de comienzos de los años noventa.

Puntualiza que al momento de elaborar la presente iniciativa, la ley N° 22/2011 de residuos y suelos contaminados de España, así como los reales decretos de desarrollo, fueron un importante referente. En efecto, se rescató el esquema para el establecimiento de las obligaciones y los sistemas de gestión, y además se incorporaron disposiciones tendientes a evitar errores observados en la práctica, vinculados a la obtención y manejo de información, al resguardo de la libre competencia y a las facultades de sanción y fiscalización.

- - -

d) OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto pretende incorporar la valorización de los residuos como un elemento central en la gestión de los residuos sólidos, e introducir en la legislación existente en la materia, un instrumento económico que busca generar mecanismos que permitan aumentar los niveles de reciclaje de los residuos que actualmente se disponen en rellenos sanitarios o son depositados en vertederos ilegales. De esta manera la iniciativa establece algunos instrumentos de gestión ambiental en materia de residuos, destacando entre ellos la Responsabilidad Extendida del Productor (REP).

La REP consiste en la responsabilidad que recae en los productores de los denominados productos prioritarios en orden a cumplir con ciertas obligaciones tales como registrarse, organizar y financiar la gestión de residuos, cumplir metas de recolección y valorización a través de alguno de los sistemas de gestión que establece la iniciativa, y asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados se realice por gestores autorizados. De esta forma, el fabricante o importador deberá hacerse cargo del producto una vez terminada su vida útil, debiendo cumplir metas de reciclaje establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De esta forma, la REP persigue dos objetivos principales: por una parte, promover el diseño de productos que procuren el aumento de su vida útil y potencial de valorización y, por otra, incentivar la reutilización y valorización de productos al final de su vida útil. Ello permite asumir las externalidades ambientales propias de los residuos (contaminación suelo y aguas, olores, emisiones, vectores), disminuir la disposición final de residuos, aumentando con ello la vida útil de los rellenos sanitarios, formalizando, además, el mercado de reciclaje que existe actualmente en nuestro país.

- - -

e) CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa legal se estructura en base a siete títulos, consta de treinta y ocho artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

Título I.- Disposiciones Generales

Establece el objeto de la ley, enuncia principios, y define conceptos para su adecuada interpretación. (Artículos 1° a 3°, inclusive).

Título II.- De la gestión de los residuos

Crea, en sus artículos 4° a 7°, dos instrumentos de gestión de residuos que podrán ser desarrollados por el Ministerio del Medio Ambiente:

- a) la certificación, rotulación y etiquetado de productos, y
- b) los sistemas de depósito y reembolso.

Además, señala las obligaciones de generadores, gestores, importadores y exportadores de residuos.

De esta manera, los Títulos I y II, establecen un marco general para la gestión de los residuos en el país, sin modificar la legislación sanitaria ni municipal existente en la materia, sino que reconociéndolas y construyendo sobre ellas.

Título III.- De la Responsabilidad Extendida del Productor

El Título III y siguientes, introducen y regulan la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), que es definida por el artículo 8° de la iniciativa como un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de los productos prioritarios que indica el proyecto de ley, son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que se comercialicen en el país. Conforme a la definición que establece el numeral 19 del artículo 3° de la iniciativa legal, son productores todas aquellas personas que introducen por primera vez un producto prioritario en el mercado nacional, ya sea como fabricantes o como importadores.

Los productores prioritarios tienen la obligación de:

- a) inscribirse en el registro a que se refiere el artículo 70, letra p) de la ley N° 19.300; b) organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento de conformidad a la ley; c) cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidas en los decretos supremos que dicte el Ministerio del Medio Ambiente, y d) asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados.

Precisa el Mensaje que los residuos tienen un ciclo de vida que comienza a nivel nacional cuando los distintos productos son importados o elaborados, de manera que el primer actor en el ciclo de vida del residuo corresponde al productor. Éste se puede definir como la persona que, independiente de la técnica de comercialización, vende un producto por primera vez en el mercado nacional, vende bajo marca propia un producto adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor, o importa un producto prioritario para su uso profesional.

a) Aplicación de la REP a productos prioritarios.-

El artículo 9° de la iniciativa establece taxativamente nueve productos a los cuales se les aplica la responsabilidad extendida del productor, a saber: a) aceites lubricantes; b) aparatos eléctricos y electrónicos; c) diarios, periódicos y revistas; d) envases y embalajes; e) medicamentos; f) neumáticos; g) pilas y baterías; h) plaguicidas, e i) vehículos.

Cabe destacar que estos nueve productos se han priorizado en base a criterios de volumen, peligrosidad, potencial de valorización y experiencia comparada.

b) Metas de recolección y valorización de residuos y otras obligaciones.

La principal obligación que la iniciativa impone a los productores prioritarios es la de cumplir con las metas de recolección y de valorización de los residuos, las que serán establecidas para cada producto por el Ministerio del Medio Ambiente.

El establecimiento de tales metas se efectuará en relación a la cantidad de productos prioritarios introducidos en el mercado nacional por cada productor, aplicando los principios de gradualidad y de jerarquía en el manejo de los residuos, considerando las mejores técnicas disponibles. Estas metas podrán contemplar diferencias según cobertura geográfica, composición material o características del producto, entre otros. Tales metas se fijarán mediante un decreto supremo, previa tramitación de un procedimiento administrativo que involucra la participación de todos los actores implicados.

Por su parte, el artículo 11 establece otras obligaciones asociadas, destacando la de etiquetado, información a comercializadores, gestores y consumidores, y estrategias de comunicación y sensibilización.

c. Sistemas de gestión.

El artículo 16 preceptúa que las obligaciones que los productores deben cumplir en el marco de la responsabilidad extendida del productor, deben realizarse a través de sistemas de gestión, permitiéndose a los productores desempeñarse individualmente o a través de un sistema colectivo de gestión.

En caso que los productores opten por un sistema colectivo de gestión, deberán hacerlo mediante la constitución o incorporación a una persona jurídica, integrada exclusivamente por productores, que tendrá como fin exclusivo la gestión de los recursos prioritarios, la que será responsable ante la autoridad. Asimismo, estas personas jurídicas deberán evitar conductas atentatorias a la libre competencia, así como garantizar el ingreso y la participación equitativa de todos los productores del respectivo producto prioritario.

d) Título IV.- Mecanismos de apoyo a la Responsabilidad Extendida del Productor.

Tal como señala el Mensaje, la REP requiere de otros mecanismos de apoyo para su efectiva implementación, los que están

contemplados en el Título IV, artículos 27 a 32 inclusive, destacando entre ellos la educación ambiental en el manejo de los residuos y la cooperación e involucramiento de las municipalidades en el proceso.

Destaca, asimismo, la creación del Fondo establecido en el artículo 29 destinado a financiar proyectos, programas y estudios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

También se reconoce el rol de los recicladores de base, propendiendo a su formalización y participación efectiva en la gestión de residuos en el nuevo marco normativo.

Título V.- Sistema de información.

La iniciativa en análisis establece en su artículo 33 un sistema de registro, indispensable para asegurar la debida transparencia del funcionamiento de la REP. El registro, que utiliza la Plataforma del actual Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), deberá contener información sobre los productores obligados, los gestores de residuos autorizados y los sistemas integrados de gestión; el cumplimiento de las metas de recolección y valorización y otras materias. Lo anterior permitirá que la autoridad conozca quiénes son los obligados; que la ciudadanía pueda verificar si un productor determinado está o no registrado y, en consecuencia sometido a la REP; que tanto la autoridad como los productores sepan qué sistemas de gestión se encuentran autorizados, y que los productores sepan a qué gestores pueden contratar.

El mismo registro incorpora los resultados de la gestión de residuos, que permite verificar el cumplimiento de las metas.

Título VI.- Régimen de fiscalización y sanciones.

El presente Título, artículos 33 a 36 inclusive, establece el régimen de fiscalización, infracciones y sanciones a la presente ley, otorgando competencia a la Superintendencia del Medio Ambiente que se regirá, en lo que corresponda, por lo dispuesto en el Título II de su ley orgánica, contenida en el artículo 2° de la ley N° 20.417.

Título VII.- Modificaciones de otros cuerpos legales.

El artículo 37 introduce modificaciones a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, agregando un Párrafo 6 bis, a continuación del artículo 48 bis, mediante el cual se regula la certificación, rotulación y etiquetado, respecto de tecnologías, procesos, bienes y servicios o actividades que cumplan con los criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país.

Título VIII.- Normas transitorias

El título considera cuatro disposiciones transitorias. La primera, establece que los recolectores de base se podrán registrar durante los dos primeros años de la vigencia de la ley sin contar con la certificación a que se refiere el artículo 29.

En tanto, el artículo segundo, establece la forma en que se deberá informar mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan las metas y obligaciones asociadas a cada producto prioritario.

El artículo tercero dispone que los reglamentos referidos en el artículo 4°, inciso segundo y en el artículo 12, inciso primero, deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación del proyecto de ley en estudio.

La disposición cuarta, prescribe que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del presupuesto del Ministerio del Medio Ambiente, facultando al Ministerio de Hacienda, para suplementar dicho presupuesto en la parte que no se pudiere financiar, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

- - -

V. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

El Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier, expuso que el presente proyecto de ley contiene disposiciones técnicas de alta complejidad por la especificidad de su materia, destacando por la misma razón el significado de la iniciativa para la Cartera de Estado, tanto así, que aun cuando el proyecto de ley fue ingresado a tramitación durante la administración anterior, el actual gobierno decidió continuar su discusión con ciertas modificaciones, en particular, asignar un presupuesto para fomentar la reutilización de desechos, considerando más de \$6.000 millones anuales en régimen de funcionamiento.

Explicó que, si bien la iniciativa pretende establecer un marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor, actualmente se concibe más como un proyecto de ley de fomento al reciclaje, inserto, a su vez, en una política pública general de orientación para la gestión de residuos, que contempla diversas etapas: prevención en generación - el mejor residuo es aquel que no se genera -, reutilización, reciclaje, valorización energética y disposición final de residuos (rellenos sanitarios y vertederos). Recordó que no todas las regiones del país

cuentan con rellenos sanitarios (sitios de disposición final de residuos aprobados por resolución de calificación ambiental, impermeabilizados, con sistemas de extracción pasiva o activa de gas metano), ya que diversas zonas del país disponen sus desechos en vertederos legales e ilegales.

La tasa de generación de residuos nacional, afirmó, es significativamente alta y, de acuerdo a estimaciones preliminares, seguirá creciendo con similar dinamismo. En la actualidad, cada persona en Chile origina 1,2 kilos diarios de residuo, acumulando más de 7 millones de toneladas de residuos domiciliarios anuales. Lamentablemente, aseveró, no más del 10% de tales residuos se recicla, motivo por el cual es urgente cambiar el sistema de generación y gestión de residuos en Chile, para lo cual la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente reconoce en el ministerio del ramo facultades para proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos.

Informó también, que la primera evaluación ambiental a Chile elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), comprometió al país a fomentar la valorización de residuos, implementar el uso de instrumentos económicos para el cumplimiento de metas ambientales, entre ellos, la Responsabilidad Extendida del Productor, en virtud de la cual productores, importadores o fabricantes, de determinados productos que generan un residuo deben financiar y organizar una cadena de recolección y valorización de tales desechos. Dicho mecanismo se aplica extendidamente en países europeos, con tasas de reciclaje ostensiblemente elevadas, donde alcanzan porcentajes entre un 75% y un 100% en ciertos productos.

Comentó que el proyecto de ley crea el instrumento denominado Responsabilidad Extendida del Productor, reconociendo la legislación sanitaria actual en materia de gestión de residuos (instalación de puntos limpios, almacenamiento, transporte y disposición final de desechos); establece nuevas competencias del Ministerio del Medio Ambiente en gestión de residuos a través de la dictación de reglamentos que considerarán instrumentos para prevenir la generación, o bien, promover la valorización de desechos mediante el ecodiseño (creando envases con mayor factibilidad de reciclaje); la certificación, rotulación y etiquetado de envases; sistemas de depósito y reembolso de residuos; y la recolección selectiva de residuos en su origen.

El proyecto de ley, resaltó, busca incrementar porcentualmente la cantidad de residuos a reciclar; prevenir la generación de residuos; perfeccionar el diseño de productos y envases; extender la vida útil de los productos; elevar el nivel de reutilización, reciclaje u otro tipo de valorización de residuos; disminuir el uso de recursos naturales, reduciendo la disposición final de residuos causando, por consiguiente, un menor

impacto ambiental; y extender la vida útil de los rellenos sanitarios, ya que no es fácil implementar un recinto de tales características en cada región.

La idea, continuó, es aplicar la Responsabilidad Extendida del Productor a un subconjunto de productos que generan residuos, considerados como productos prioritarios: aceites lubricantes; aparatos eléctricos y electrónicos (celulares, ampolletas, monitores, hornos microondas, refrigeradores, etc.); diarios, periódicos y revistas; envases y embalajes (de vidrio, plástico, papel, cartón, metal y madera); medicamentos; neumáticos; pilas y baterías; plaguicidas; y vehículos. El proyecto de ley, insistió, obligará al productor, importador o fabricante, a retirar una cuota de aquellos productos.

Entre las razones para considerar tales productos como prioritarios, mencionó la existencia de regulación comparada, el consumo masivo, la factibilidad de valorizar tales productos, el carácter de residuo peligroso de ciertos productos de uso masivo, el volumen significativo y el no retiro de dichos productos cuando corresponden a residuos domiciliarios; un vertedero ilegal, aseguró, se forma por la acumulación mayoritaria de varios de estos productos. Además, señaló, cuando se generan dichos residuos a nivel residencial se torna compleja la eliminación, ilustrando como ejemplo, el caso del cambio de refrigerador.

Aunque la iniciativa considera un número definido de productos prioritarios, indicó, el proyecto de ley contempla un procedimiento para la posible incorporación de nuevos productos (biomasa, agroindustria u otros); por otro lado, si el reciclaje o valorización de un producto prioritario no funciona correctamente, no se justifica o existe una manera más adecuada de regular su reutilización, se puede solicitar la eliminación del producto prioritario del listado, siguiendo similar procedimiento.

El régimen contemplado en la iniciativa legal para incorporar nuevos productos como prioritarios se estructura de manera equivalente a la generación de normas o planes del Ministerio del Medio Ambiente, es decir, el procedimiento se inicia con la elaboración de un estudio socioeconómico del producto, luego se solicita información al sector público y privado, posteriormente la decisión de incorporación es consultada públicamente y, finalmente, dicho resultado se somete a consideración del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

Luego se refirió a la implementación del proyecto de ley, señalando que el primer año se dictaría el reglamento que regulará el procedimiento para fijar, por decreto, metas de recolección de residuos de productos prioritarios. Igualmente, indicó, dicho año se implementaría el sistema de registro y la plataforma de información, y se elaborarían los decretos de metas de recolección para los primeros cuatro productos prioritarios: envases y embalajes preseleccionados, neumáticos, baterías y

aceites lubricantes. El segundo año, agregó, se incorporarían otros envases y embalajes; aparatos eléctricos y electrónicos; pilas; y diarios, periódicos y revistas; en el tercer año se completaría el listado con la inclusión de medicamentos, plaguicidas y vehículos.

Por otra parte, declaró que una parte significativa del presupuesto comprometido para la implementación de la presente iniciativa legal se vincula con involucrar a las municipalidades en los sistemas de gestión, transformando a dichos órganos públicos en gestores de residuos. El presupuesto considera, además, la creación de un Fondo para el Reciclaje.

De acuerdo al proyecto de ley, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente determinar metas reales de recolección y valorización de residuos que permitan la reutilización de un volumen considerable de desechos. Ahora bien, señaló, para que los productores puedan cumplir tales metas deberán coordinar acciones con los distintos gestores: municipalidades, recolectores o empresas valorizadoras, y los propios productores, quienes serán autorizados a constituir sociedades sin fines de lucro para recolectar y valorizar residuos.

Cada meta de recolección y valorización de residuos, aclaró, se fijará por medio de un decreto supremo que definirá el porcentaje de retiro en función de la cantidad de productos prioritarios introducidos en el mercado nacional.

Explicó también que, conforme a la iniciativa legal, se considerará productor de producto prioritario al fabricante o importador que coloca por primera vez un producto prioritario en el mercado nacional, con excepción de los envases y embalajes, caso especial donde se atiende a quien introduce en el mercado el producto envasado y/o embalado, no al productor del envase o embalaje.

Posteriormente, aludió a las obligaciones del productor. Cada productor de producto prioritario deberá registrarse en un catastro público; organizar y financiar la recolección y tratamiento de residuos, mediante un sistema de gestión; asegurar que el tratamiento de residuos recolectados se realice por intermedio de gestores autorizados; cumplir metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios que determine el Ministerio del Medio Ambiente; efectuar declaración en plataforma electrónica de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), plataforma que ha sido utilizada para la implementación de impuestos verdes en fuentes móviles y fijas, como también para el registro de productores de residuos peligrosos.

Respecto a los sistemas de gestión de residuos, expresó que dichos sistemas corresponden a mecanismos para que el productor cumpla con la meta fijada para la recolección de residuos. Tal

sistema puede ser individual o colectivo, y requiere presentar previamente un plan de gestión para que sea autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente. El sistema colectivo de gestión de residuos considera ciertas restricciones, ya que se deberá informar a dicho ministerio el sistema de gestión y operación de residuo, el público al cual se dirige el sistema, la cantidad de residuo recibido y el valor alcanzado por el residuo recolectado. Los productores pueden optar también, a constituir un sistema de gestión administrado por un tercero, quien deberá organizarse como persona jurídica sin fines de lucro e implementar una licitación abierta para adjudicar los servicios, fomentando así la inclusión de diversos gestores y el cumplimiento de las metas fijadas.

Resaltó también, las obligaciones establecidas para los sistemas de gestión. Entre ellas, cada sistema deberá asegurar el cumplimiento de metas para cada productor; celebrar convenios con gestores registrados y municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica para la prestación del servicio de manejo de residuos; informar al Ministerio del Medio Ambiente el cumplimiento de metas mediante la elaboración de un informe certificado por un auditor externo; y entregar al Ministerio del Medio Ambiente cualquier información requerida para el cumplimiento de la presente iniciativa legal. La administración de la información es esencial para el cumplimiento de las metas de recolección porque permite evitar la configuración de eventuales incumplimientos.

Por su parte, indicó, el gestor de residuo podrá ser una persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que ejecute operaciones de manejo de residuos; dicha persona deberá contar con una autorización para el manejo de residuos, según la normativa vigente; y declarar, al menos, la naturaleza, volumen o cantidad, costos, origen, tratamiento y destino de los residuos, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).

El proyecto de ley, agregó, considera incentivos económicos para que las municipalidades se incorporen como gestores de residuos. Cada municipio podrá celebrar convenios con sistemas de gestión o recicladores de base; deberá emitir permisos municipales para establecer y operar instalaciones de almacenamiento en bienes nacionales de uso público bajo su administración (puntos limpios / centros de acopio); e incorporar en ordenanzas municipales la obligación de separar residuos en origen. Las municipalidades, apuntó, podrán acceder al Fondo para el Reciclaje con el objeto de implementar tales medidas.

Asimismo, la iniciativa legal reconoce formalmente a los recicladores de base como gestores de residuos, quienes podrán realizar operaciones de recolección selectiva, así como de gestión de instalaciones de almacenamiento de residuos, pretratamiento y comercialización de residuos. Para ejercer dicha labor, deberán incorporarse a un registro en el plazo de tres años y certificarse de acuerdo a la ley N°

20.267, que crea el Sistema Nacional de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo.

Los consumidores también ejercerán un rol relevante en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, porque a las actividades económicas que deban someterse al Servicio de Evaluación Ambiental se les exigirá en la respectiva resolución de calificación ambiental, la separación y entrega de residuos de productos prioritarios a un gestor; en el caso de las actividades económicas que no deban someterse a una evaluación ambiental, el respectivo permiso o autorización deberá incorporar entre sus exigencias la separación de residuos y entrega a un gestor. Por su parte, el ciudadano que compre un producto prioritario será obligado a separar y entregar el residuo de dicho producto a un punto limpio, un gestor o un centro donde se distribuya o venda tal residuo, aun cuando, aclaró, el incumplimiento de dicha obligación no estará sujeto a fiscalización ni sanción.

Como un mecanismo de apoyo a la implementación de la responsabilidad extendida del productor, reiteró, el proyecto de ley contempla el Fondo para el Reciclaje, cuyo presupuesto anual en régimen de funcionamiento ascenderá a \$2.100 millones, que permitirá al Ministerio del Medio Ambiente financiar proyectos, programas, estudios y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar la valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de municipalidades, cuyos requisitos para su asignación serán fijados por un reglamento.

Finalmente, manifestó que el proyecto de ley otorga competencia a la Superintendencia del Medio Ambiente para fiscalizar y sancionar infracciones, sanciones que incluyen multas de hasta 10 mil Unidades Tributarias Anuales (UTA), prohibición de venta de productos, revocación de autorización de sistema de gestión y publicidad de infractores. Las metas de recolección de residuos de productos prioritarios, subrayó, es una obligación para los productores y su incumplimiento está sometido a procedimientos similares a la fiscalización de otros instrumentos ambientales.

El Honorable Senador señor Moreira concordó con el señor Ministro en la importancia de la presente iniciativa legal porque su sanción significará un avance trascendental en la gestión de residuos a nivel nacional, por ello valoró que el actual gobierno haya considerado insistir en la tramitación del presente proyecto de ley.

No obstante, observó la necesidad de responder a nivel regional con el cumplimiento de las futuras metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, evitando concentrar los objetivos en la Región Metropolitana. Si bien el proyecto de ley menciona la condición geográfica, a propósito del principio de gradualidad y de las metas de recolección y valorización, en el artículo 2° letra b) y 10, respectivamente,

urge una mayor definición sobre la disposición final de los residuos en regiones. La iniciativa también menciona el territorio nacional en el artículo 8° letra b) y 22 letra e), pero resulta evidente, afirmó, que no se establece como un imperativo. Como alternativa, propuso establecer como un contenido mínimo del decreto que fije las metas de recolección el cumplimiento de metas a nivel regional.

En la misma línea, destacó la creación de un fondo para fomentar el reciclaje dirigido a las municipalidades, dada la mayor dificultad de dichos entes públicos para llevar a cabo acciones de reciclaje por razones de localización o presupuestarias, sin embargo, reiteró la necesidad de considerar un criterio regional para la asignación de tales recursos.

Por otra parte, se refirió a los vehículos como producto prioritario, señalando que la exigencia debiera limitarse sólo a vehículos usados, ya que éstos son ingresados al país mediante el sistema de franquicia, correspondiendo en su mayoría a vehículos antiguos de menor vida útil, motivo por el cual solicitó evaluar una alternativa distinta a la establecida en la iniciativa legal, pues de mantenerse la obligación impactará en el precio del producto nuevo afectando al consumidor final.

Por último, consultó por el cómputo del plazo para dar cumplimiento a cada meta, pues, graficó, un productor que introduce 1.000 baterías en el mercado en un año determinado, cuya meta de recuperación es de un 60% ¿en qué plazo deberá cumplir dicha meta? ¿En qué oportunidad se considerará que incurre en incumplimiento? ¿Se considerará la vida útil del producto? Tampoco se observa con claridad, manifestó, el procedimiento que seguirá la Superintendencia del Medio Ambiente para fiscalizar el cumplimiento, ya que no se menciona un plazo de obsolescencia para cada producto.

La **Honorable Senadora señora Allende** solicitó al Ministerio del Medio Ambiente la posibilidad de elaborar un catastro nacional de los vertederos legales e ilegales, pues mientras no se observe un avance en la erradicación de recintos ilegales, difícilmente se avanzará en materia de reutilización y valorización de residuos. Asimismo, consultó por la existencia de información acerca de las municipalidades que separan los residuos domésticos en su origen.

El **Honorable Senador señor Horvath**, a su turno, preguntó por la reutilización de residuos orgánicos, en especial, por la posibilidad de establecer incentivos económicos para la generación de energía en base a dichos residuos.

El **Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier**, resaltó que un mecanismo para disminuir y eliminar los vertederos clandestinos es precisamente la reutilización y valorización de residuos,

porque los productos establecidos como prioritarios en el presente proyecto de ley son elementos característicos de tales vertederos. Con el marco establecido por la iniciativa se valorarán dichos residuos, desincentivando la formación de vertederos ilegales por la menor presencia de neumáticos, refrigeradores o aparatos electrónicos. No existe un catastro de vertederos ilegales a nivel nacional, sólo se cuenta con información de la Región Metropolitana, y de los rellenos sanitarios y vertederos autorizados correspondientes a cada Región.

En la sesión siguiente, el **Secretario del Movimiento Nacional de Recicladores de Chile AG, señor Exequiel Estay**, expuso que los recicladores de base son trabajadores independientes dedicados a la recolección y comercialización de residuos reciclables. Actualmente, según un estudio elaborado por la Universidad de Chile y la empresa Gerdau Aza, más de 180.000 personas se dedican de manera estable a la actividad. Los integrantes de la organización, apuntó, hace décadas identificaron en la base de la cadena de reciclaje la oportunidad de emprender un trabajo digno. Hoy representan el 90% de la recuperación de residuos sólidos domiciliarios y afines en la Región Metropolitana y recuperan más de 60 tipos de materiales reciclables comercializables presentes en los residuos, siendo responsables de más del 70% del material reciclado a nivel nacional.

Recordó que, con ocasión de la discusión del proyecto de ley general de residuos, la Ministra del Medio Ambiente de la época, señora Ana Lya Uriarte, planteó al movimiento social la necesidad de transformarse en un movimiento gremial, que representara la opinión de los recicladores de base. Fue así que la organización se constituyó como movimiento social el año 2007 y como asociación gremial el 2010, buscando como objetivo el reconocimiento e inclusión de los recicladores, en el marco del diseño de la política de gestión de residuos, el anteproyecto de la ley general de residuos y el anteproyecto de la ley que establecía el marco de la responsabilidad extendida del productor.

Como asociación gremial, comentó, representan a 32 organizaciones adheridas, con más de 5.300 asociados presentes en 39 comunas, desde la Región de Tarapacá a la Región de la Araucanía. Asimismo, mencionó que a la fecha han celebrado cinco alianzas formales con distintos municipios: Santiago, Recoleta, Maipú, Quinta Normal y Temuco, desarrollando también, un trabajo colaborativo en seis Regiones del país: IV de Coquimbo, V de Valparaíso, VII del Maule, VIII del Bío Bío, IX de la Araucanía y Metropolitana. Del mismo modo, añadió que como organización son miembros del Movimiento Mundial de Recicladores, de la Red Latinoamericana de Recicladores (Red Lacre) y de la Alianza Global de Recicladores (GlobalRec).

Explicó que los recicladores de base han estado presentes a lo largo de toda la historia nacional, aunque bajo distintas

nomenclaturas. Así, desde el nacimiento de la Nación hasta 1900 se conocían como hueseros o traperos, luego en el período comprendido entre 1900 y 1970 se les denominó chatarreros o botelleros, posteriormente, en el período que abarca entre 1970-1991 se les conoció como cartoneros, entre 1991-2005 como recolectores y, finalmente, como recicladores de base desde el año 2005 hasta hoy. A instancia de una organización internacional de origen alemán, detalló, más la participación del Arzobispado de Santiago, a través de la Pastoral Obrera, se inició a principios de la década del 90 un proceso de organización de los cartoneros para transformar la actividad en recolectores de materiales reciclables. El año 2005, precisó, en San Leopoldo, Brasil, se definió como concepto general para América Latina la denominación de recicladores de base.

Luego de conformar la asociación gremial, continuó, han debido elaborar una estrategia de incidencia en políticas públicas, que ha sido desarrollada tanto a nivel nacional como regional. La estrategia nacional se basa en dos pilares fundamentales: una política de inclusión de los recicladores, por un lado, liderada por el Ministerio del Medio Ambiente y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con la participación de la Fundación Avina, política que ha dado reconocimiento y visibilidad a la actividad, tanto en la discusión de proyectos de ley relacionados con el rubro, como en los medios de comunicación; y, por otro, el proyecto de ley que establece un marco de responsabilidad extendida del productor, con participación activa del movimiento en el proceso de diseño y consulta, tanto en el Ministerio del Medio Ambiente como en el Congreso Nacional.

A nivel regional, prosiguió, se ha intentado ejecutar una estrategia que permita materializar los lineamientos definidos a nivel nacional. Como ejemplo, apuntó, en la Región de Valparaíso se ha presentado la situación del cierre del vertedero El Molle, donde el movimiento deberá atender el destino de las familias que se dedican actualmente al reciclaje en dicha zona. En la Región de la Araucanía, agregó, se ha abordado el problema de la escasez de recicladores en comunas alejadas, desarrollando un plan en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente para promover planes de reciclaje. Y en Santiago, donde se ha implementado el programa Santiago Recicla, en cuatro comunas de la Región, para evaluar el impacto de la presente iniciativa legal en las familias dedicadas a la actividad de recolección. Dicho proyecto pertenece a la Iniciativa Regional para el Reciclaje Inclusivo (IRR), integrada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), Coca Cola, Pepsico, Fundación Avina y la Red Latinoamericana de Recicladores.

El objetivo de la organización, declaró, es avanzar hacia la profesionalización del servicio de recolección de residuos. Como demuestra la realidad, afirmó, el ejercicio de dicha actividad ha permitido a muchos integrantes del movimiento gremial superar la pobreza y la

vulnerabilidad socioeconómica, mediante el emprendimiento y la creación de nuevos escenarios a partir de los residuos que desecha la sociedad. Hoy, sin considerar las políticas públicas orientadas a la reutilización de los residuos, más de cuatro millones de personas se dedican a la actividad en Latinoamérica.

Los recolectores de base han sido reconocidos por las Naciones Unidas como el primer eslabón para enfrentar el cambio climático y el presente proyecto de ley así lo asume al incorporar como principio la inclusión, dignificando su labor.

Sin embargo, estableció que, si bien la iniciativa incorpora en sus definiciones a los recicladores de base, el mecanismo concebido para constituirse como gestor de residuos puede representar un posible riesgo de exclusión del sector. Dicha preocupación ha estado presente al interior de la organización gremial, pues como gestores de residuos competirán en igualdad de condiciones con empresas de mayor envergadura, sin reunir las herramientas ni el capital necesario. En tal sentido, acotó, la manera como los productores privados decidan organizarse y el comportamiento de los demás gestores marcará la pauta de inclusión o exclusión de los recolectores de base en el reciclaje de residuos.

Sin duda, reiteró, el proyecto de ley reconoce a los recicladores de base, porque, además del principio de inclusión, la iniciativa incluye una definición de reciclador de base, establece la inclusión de recicladores como criterio de evaluación de los sistemas de gestión y la capacitación de los recicladores como requisito para obtener la certificación para acceder al sistema. Asimismo, el proyecto en discusión exime a los recolectores de base del pago para incorporarse al nuevo registro que administrará el Ministerio del Medio Ambiente y para adquirir las bases de licitación.

De igual modo, añadió, las municipalidades podrán celebrar convenios de trabajo con recicladores de base para implementar sistemas de gestión; y se separarán las metas de recolección y de valorización de residuos, con el fin de potenciar las ventajas comparativas de los recicladores de base en cuanto a la recolección. El exponente calificó el último punto como de vital importancia para el sector que representa, por cuanto la recolección es el elemento distintivo de los recicladores de base, no la valorización de los productos prioritarios, ya que carecen de infraestructura necesaria para cumplir con tal objetivo. También destacó, el reconocimiento de la iniciativa a los recicladores de base para ser consultados como organismo competente en la materia.

No obstante, anunció, el proyecto de ley también considera áreas de riesgo de exclusión para el sector. Primero, catalogó como insuficiente el plazo de tres años para obtener la certificación exigida por la futura normativa, dado que no existe un catastro nacional de los

recicladores de base y la información que se conoce es aún precaria, por tal motivo, solicitó extender el plazo a cinco años, con el objeto de implementar un sistema de certificación de competencias y capacitación para recicladores de base que comprenda la totalidad de las personas que desempeñan dicha actividad.

Igualmente, insistió en la posibilidad que los nuevos sistemas de recolección de residuos superen a la cadena de recuperación actual, con la posible monopolización del uso de los espacios públicos. Cuando se inició la discusión del proyecto de ley, recordó, siempre se planteó como principal objetivo la reutilización de los residuos sólidos domiciliarios, sin embargo, el listado de productos prioritarios confunde, debido a la presencia de medicamentos y vehículos, aun cuando en la actualidad también se presentan como desechos en los hogares nacionales.

La iniciativa promueve la recolección selectiva porque se ha comprobado que el sistema de reutilización de residuos se activa a través de la selección de desechos, tal como demuestran iniciativas similares implementadas en Colombia y Brasil. La colecta selectiva requiere que las grandes empresas se involucren en el reciclaje, ya que Chile, lamentó, es uno de los pocos países que no cuenta con un Consejo de Empresas para el Reciclaje (CEMPRE), con compromisos, tareas y metas precisas.

Otro tema que el proyecto de ley no menciona es la educación informal en materia ambiental. Los recicladores de base cumplen una labor importante en educación ambiental, en relación directa con la comunidad, entregando información necesaria sobre la separación de residuos en origen; tal labor educativa debe ser reconocida en los sistemas de implementación de la nueva normativa.

Para finalizar, reflexionó sobre el concepto de valoración energética y el riesgo de abusar de la incineración de residuos, como ocurrió en San Bernardo y Brasil; Dios recicla y el Diablo incinera, concluyó.

A continuación, el **Presidente del Comité Pro Reciclaje, de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), señor Patricio Jottar**, expuso que como organización gremial apoyan decididamente una legislación que establezca el marco para una Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, ya que constituye una iniciativa legal que promueve correctamente la protección al medio ambiente.

Agregó que establecer una responsabilidad extendida del productor es superior a cualquier otro instrumento ambiental. En su calidad de gerente general de la Compañía Cervecerías Unidas S.A. (CCU), puso como ejemplo el caso del impuesto verde propuesto durante la administración anterior. Dicho tributo consistía en calcular el daño que podía

ocasionar al medio ambiente una botella plástica desechable, cargando con un gravamen tal envase; así, una botella de bebida de tres litros, cuyo impuesto se fijara en un 2%, implicaría incrementar el precio a público de \$1.000 a \$1.020, con un impacto en términos de consumo tendiente a 0. De esta forma, el impuesto podría ser considerado insuficiente y su carga incrementada sucesivamente, sin resolver el problema de la disposición de los residuos.

Por el contrario, la Responsabilidad Extendida del Productor fuerza a la industria a crear sistemas de recolección para garantizar que dichos envases de plástico vacío dispersos en la calle o en vertederos sean reutilizados y valorizados, con la colaboración, por supuesto, de los 60 mil recolectores de base antes mencionados, garantizando un buen sistema de reaprovechamiento de los desechos.

No obstante, observó, en el reciclaje conviven dos grandes mundos: el domiciliario municipal y el industrial. A juicio de la organización, la herramienta propuesta en el presente proyecto de ley es un extraordinario instrumento ambiental para el mundo municipal y domiciliario, no así para el ámbito industrial, por ende, debieran regularse en fases distintas y sucesivas.

La razón, justificó, radica en la realidad diametralmente opuesta en materia de reciclaje que atraviesa cada sector. Por un lado, el sector domiciliario municipal no recicla más de un 5% de los residuos y el industrial, en cambio, bordea el 60%. Esto se debe, afirmó, a los distintos incentivos presentes en cada uno de ellos. Las personas, como dueños de casa, no reciben ningún incentivo para reutilizar un residuo, el cual, seguramente, será eliminado en un sitio de disposición final; la industria, por su lado, goza de diversos incentivos para valorizar sus desechos, como por ejemplo, la venta de residuos a otras empresas que requieren tales residuos como insumos para sus procesos productivos. Son dos mercados distintos: el mercado domiciliario es casi inexistente, el mercado industrial funciona adecuadamente; de ahí la idea de regular ambos sectores de manera diferenciada.

Como SOFOFA, añadió, han presentado al Ministerio del Medio Ambiente una lista de 12 productos, netamente domiciliarios, absolutamente preparados para enfrentar una iniciativa de tales características: televisores, tabletas, computadores, teléfonos celulares, impresoras, neumáticos y vehículos particulares, aceites lubricantes, latas de aluminio, botellas de plástico, envases de vidrio, de cartón para bebidas y de cartón en general. Más que crear un sistema integrado de gestión que se inicie de cero, se puede asumir una política de incentivos para que la industria incremente los índices actuales de reciclaje.

En resumen, como entidad gremial valoran y apoyan el proyecto de ley, pero debiera implementarse en primer término a nivel domiciliario y, luego, a nivel industrial.

El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, de la Asociación Chilena de Municipalidades, alcalde señor Rodrigo Sánchez, destacó la relevancia de legislar sobre la gestión integral de residuos, aunque mostró cierta preocupación por la separación de elementos orgánicos componentes de la basura, de los productos que serán priorizados para ser reutilizados y valorizados, cuando en realidad, afirmó, se debiera abordar la gestión de manera global, rescatando la infinidad de elementos que componen los desechos.

Además, aseveró, si bien es importante avanzar en la erradicación gradual de rellenos sanitarios, también es necesario generar políticas públicas orientadas a valorizar todo tipo de residuos, asimilando la experiencia internacional en la materia.

Igualmente, comentó, el avance tecnológico debiera disminuir el posible riesgo a la salud y al entorno que podrían ocasionar procesos de gestión de residuos, como incinerar o gasificar. Las municipalidades integrantes de la asociación, indicó, se han propuesto desarrollar iniciativas relacionadas con la revalorización de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos.

En la actualidad, explicó, se han elaborado proyectos en conjunto con dos universidades: por un lado, la metanización de residuos orgánicos, ejecutado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, donde actualmente se gestionan recursos para desarrollar un plan de biodigestión; y, por otro, la gasificación, programa liderado por la Universidad de Santiago de Chile, para certificar equipos que, de acuerdo a los fabricantes, no producen dioxinas ni furanos en el proceso de gestión de residuos.

Con iniciativas de esta índole, instó, el Estado debiera apuntar a desarrollar políticas públicas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y elaborar una matriz energética donde se incorporen las energías renovables no convencionales (ERNC).

Del mismo modo, pidió que la obligación privativa de los municipios de recolectar y disponer residuos, sea ejercida mediante métodos adecuados, teniendo siempre presente la posibilidad de valorizar residuos por medio de la generación de energía, incorporando tal valorización en la matriz energética. Los municipios no pueden ser actores pasivos, advirtió, pues tales órganos públicos son capaces de generar ahorro e ingresos, en especial, por la disminución presupuestaria ocasionada con motivo de la entrada en vigencia de la ley N° 20.033, conocida como Ley de

Rentas Municipales II, que declaró exento de pago de derechos de aseo a una parte importante de la población.

Hoy, agregó, ciertos municipios alcanzan el 65% de exención, por ende, en municipalidades con ingresos más modestos dicho universo sólo incrementa el déficit presupuestario. Sin perjuicio de lo anterior, declaró observar una oportunidad en la presente iniciativa legal para superar tal pérdida, al valorizar los residuos en forma asociativa en aquellas comunas más pequeñas o rurales, con la opción, incluso, de comercializar residuos a la industria del reciclaje, cumpliendo así el objetivo de desarrollar iniciativas de gestión integral.

En síntesis, expresó, la Asociación de Municipalidades valora la iniciativa de establecer un marco legal para la responsabilidad del productor y el fomento al reciclaje, sobre todo la opción de crear un sistema de gestión integral de residuos. Asimismo, solicitó al Ejecutivo considerar recursos para la elaboración de iniciativas orientadas en dicha dirección, dado que los exiguos recursos municipales no son suficientes para alcanzar dicha meta.

Posteriormente, el **Gerente General, de la Asociación de Municipalidades para la Sustentabilidad Ambiental (AMUSA), señor Alejandro Smythe**, expuso que el año 2014 las municipalidades de Vitacura, Quilicura, Colina, Pudahuel y Juan Fernández constituyeron la organización, amparados en la legislación que autoriza la asociación de municipios, con la finalidad de asumir la responsabilidad de la sustentabilidad ambiental a nivel local. Los temas cotidianos superan la agenda de las municipalidades, motivo por el cual se decidió crear una entidad con objeto único.

En dicha oportunidad, añadió, la asociación se fijó como lineamientos estratégicos la capacitación e investigación, mediante la celebración de convenios con universidades, gremios e instituciones; la exploración de tendencias y tecnologías de sustentabilidad, por medio de acciones de eficiencia energética, mapeos de contaminación y organización de seminarios; y el apoyo en materias regulatorias, como el presente caso del proyecto de ley que establece el marco para la Responsabilidad Extendida del Productor (REP). La agrupación de municipios definió como objetivo inicial emprender un proyecto, financiado internacionalmente, para ejecutar en cada municipalidad integrante planes piloto de recolección selectiva con separación en origen.

En caso de aprobarse la iniciativa legal en estudio, anunció, los beneficios para las municipalidades, de acuerdo a estimaciones informadas por el proyecto Santiago Recicla, podrían alcanzar los \$16.000 millones anuales, considerando los 3 millones de toneladas de residuos domiciliarios en la Región Metropolitana; la tarifa de recolección, tratamiento y disposición final, ascendente a \$30 mil por tonelada; y un 100% de

recuperación de material reciclable. Dicha suma podría incrementarse al doble si se traslada la experiencia a todo Chile.

Los planes piloto en ejecución, añadió, otorgarán datos clave a los actores del nuevo sistema de gestión de residuos, ya que servirán para la implementación de la nueva regulación, el establecimiento de metas de reciclaje de productos prioritarios, la comprensión del comportamiento ciudadano en materia de reutilización y la eficiencia de los sistemas de reciclaje actual. Dentro de dicha estadística se comprende: tasas de participación, de captura de materiales, de recuperación y estimaciones de costo.

La asociación, explicó, ha buscado capturar una muestra representativa de datos y técnicas de recolección, por ello la diversidad socioeconómica y cultural de los municipios mostrada en cada plan. La Municipalidad de Vitacura, detalló, representa el segmento social ABC1, cuya área piloto se compone de 525 hogares, donde se han entregado dos tipos de bolsas, una de color azul para fibras y otra verde para envases, más un contenedor para vidrios. En el caso de la Municipalidad de Colina, el segmento seleccionado corresponde a un nivel socioeconómico C3, con 300 viviendas, a quienes se ha entregado una bolsa de color amarillo, solicitando separar envases y embalajes, cartones, periódicos, revistas y diarios. En la Municipalidad de Quilicura, por su parte, la muestra está dirigida al segmento social D y E, con 306 hogares. Por último, en la Municipalidad de Pudahuel, el estudio corresponde al nivel socioeconómico C2, con 243 viviendas.

Los residuos, comentó, se retiran una vez por semana para ser conducidos a la estación de transferencia de Quilicura, donde son separados y computados. El plan dura un año, y el primero se inició el 13 de diciembre de 2014 en Vitacura, y el último el 27 de marzo del presente en Pudahuel. Además, se han obtenido caracterizaciones adicionales, como el comportamiento de establecimientos educacionales, industriales y comerciales; y se ha elaborado un diagnóstico de la situación de los recicladores de base.

También, observó que los municipios vinculan al sistema de gestión de residuos con la comunidad, por consiguiente, su rol como coadyuvantes en la exitosa implementación de la nueva legislación es fundamental. Asimismo, invitó a las autoridades a aprovechar la experiencia de las municipalidades en la materia, encargando a ellas asistir técnica y logísticamente a los actores del nuevo sistema, apoyando el cumplimiento del objetivo final: la recolección selectiva de residuos. Para tal efecto, se deben realizar programas ambientales específicos a nivel local y fortalecer la educación municipal.

Finalmente, hizo presente algunas propuestas que pudieran perfeccionar el presente proyecto de ley, poniendo énfasis en el

permiso municipal para la utilización de bienes nacionales de uso público, establecido en el artículo 19 de la iniciativa. Para el caso, advirtió que todos los permisos otorgados a nivel municipal son de carácter precario, luego que, para establecer derechos permanentes, se requiere otorgar una concesión de uso adjudicada mediante un procedimiento de licitación pública, por tanto, consultó si se modificará la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades o se creará un estatuto jurídico distinto.

Del mismo modo, mencionó otras sugerencias relacionadas con el principio de universalidad, convenios con gestores, plazo de informe del Tribunal de la Libre Competencia, certeza en plazos para elaboración de reglamentos y decretos supremos, procedimientos alternativos en caso de excepciones de licitaciones públicas y revisión de obligación de consumidores a entregar productos prioritarios.

Seguidamente, el **Presidente de la Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje (ANIR), señor Roberto Izquierdo**, valoró la iniciativa legal en estudio por constituir un marco regulatorio para una actividad que la industria desarrolla hace bastante tiempo, como es la reutilización y valorización de residuos. El diseño original, recordó, apuntaba a obtener un mayor reciclaje de residuos domiciliarios y la responsabilidad de los municipios en la recolección, extendiendo tal obligación a los productores de dichos residuos.

Como ha sido advertido por otros expositores, declaró que el proyecto de ley no distingue los dos mundos que conviven en la actividad del reciclaje: industrial y domiciliario. La diferenciación, apuntó, es necesaria por cuanto el porcentaje actual de reutilización de residuos es muy disímil, ya que en la industria se logra recuperar aproximadamente el 60% de los residuos, en cambio, en los hogares nacionales sólo se recicla una cantidad inferior al 5%. Dos razones, en su opinión, justificaron la asimilación de ambos sectores; por un lado, el desconocimiento del Ministerio del Medio Ambiente de los procedimientos utilizados en la industria, tanto en recolección como en reciclaje de residuos; por otro, la ausencia de participación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en la elaboración de la iniciativa en debate.

En la Región Metropolitana, precisó, se disponen 7.500 toneladas diarias de residuos en los distintos rellenos sanitarios y vertederos, donde el 50% de los desechos podrían ser reutilizados y valorados, complementando la actividad que desarrolla actualmente la industria, sector que necesita de dichos productos para incrementar sus cifras de reciclaje. También, contribuiría enormemente a la conservación del medio ambiente al separar dichos residuos y se reduciría la necesidad de instalar nuevos rellenos sanitarios o vertederos, tan resistidos por la comunidad.

Aun cuando no será una tarea fácil modificar la situación actual, anunció, debido a la vigencia de los contratos suscritos entre los municipios y las empresas de recolección de aseo residencial, es imperativo avanzar en la reutilización de residuos domiciliarios, dado el valor de los volúmenes de vidrio, plástico, aluminio, hojalata de acero, ropa usada o electrodomésticos que se podrían recolectar y valorizar, si se cambia el sistema de gestión de residuos municipal y se educa a la comunidad.

Llamó también, a introducir modificaciones en la Ley General de Urbanismo y Construcciones para resolver la imposibilidad actual de separar desechos en edificios; una vez dispuesto los residuos en los vertederos es imposible separar los desechos por la contaminación que se produce. El desarrollo de una industria del reciclaje de residuos domiciliarios tiene mucha proyección, pues sólo en la Región Metropolitana se podría recuperar más de un millón de toneladas de productos que, incluso, hoy se importan para su reutilización y valorización.

Por ejemplo, detalló, la industria del plástico importa entre 15 y 18 millones de toneladas para la elaboración de botellas, pero si se reciclara el enorme volumen de dicho material que se dispone en vertederos sería innecesario importar tal cantidad. En el caso del papel y cartón, la industria conservera, vitivinícola y frutícola utiliza 540 mil toneladas, de las cuales 387 mil son coleccionadas por los recicladores de base y 70 mil se importan, no obstante, si se pudiera separar tal material de los residuos domiciliarios y reutilizar tampoco se requeriría dicha importación.

En cuanto al papel, especificó, la industria recicla 100 mil toneladas anuales e importa 30 mil, en particular, para la producción de papel *tissue*, importación que podría evitarse si se separara dicha materia en origen. En aluminio, agregó, se importan 29 mil toneladas, sin embargo, si se recolectara de los residuos domiciliarios se podrían recuperar 35 mil toneladas, quedando un remanente para exportar. En acero, se recolecta un millón de toneladas, de las cuales 700 mil se procesan en la empresa Gerdau Aza y en la Compañía Acerera del Pacífico (CAP), la diferencia se exporta; aun cuando dicha cifra no considera la hojalata que podría recuperarse de los residuos domiciliarios.

Respecto a los residuos forestales reciclados, prosiguió, 4,8 millones de metros cúbicos anuales se destinan a producir celulosa, otro millón 485 mil se emplea como biomasa combustible para generación eléctrica, 453 mil metros cúbicos sólidos de astilla y aserrín se usan para la elaboración de tableros de madera aglomerada y 312 mil metros cúbicos de fardos de paja se utilizan para combustible. En aceites y lubricantes, se importan 125 mil toneladas anuales, de las cuales 25 mil se reutilizan en elaboración de nuevos productos, 70 mil se reciclan o se usan como combustible para generación de vapor y energía, y 55 mil no tienen destino preciso.

La industria salmonícola, agregó, genera 240 mil toneladas de desechos anuales, reciclando el 100% de los residuos en tres fábricas ubicadas en la IX región, en producción de harina de pescado especial, aceite de salmón y exportación para producción de alimentos para mascotas. En neumáticos, se importan 122 mil toneladas, donde 45 mil se destinan a la minería, 10 mil a la agricultura y 67 mil al transporte de automóviles. De dicho volumen, la industria del recauchaje consume 10 mil toneladas anuales, 1000 se destinan a combustible en la industria del cemento, para producción de yeso industrial que se utiliza como abono agrícola o materia prima para producir cemento, 6 mil, en tanto, se reciclan para gránulos de caucho; una parte importante podría ser destinada a generación eléctrica, pero ello demandaría una inversión en tecnología especial.

Como se observa, puntualizó, una serie de productos son reutilizados, en algunos casos para restituir o casi restituir las características del producto inicial, como el plástico o papel; en otros para elaboración de nuevos productos, como el salmón, la astilla y el aserrín; o bien, para generación eléctrica.

En suma, destacó el objetivo del proyecto de ley porque permitiría reutilizar residuos domiciliarios que hoy se disponen en vertederos, complemento necesario para incrementar el reciclaje a nivel industrial, en aras de un desarrollo más sustentable.

A continuación, el **Director de la Asociación de Empresas y Profesionales para el Medio Ambiente (AEPA), señor Hernán Durán**, precisó que su exposición se centra en observaciones a ciertos principios, definiciones y artículos determinados del presente proyecto de ley; objeción que se suma a la carencia de una ley general de residuos, dado que la iniciativa legal en estudio sólo refiere a un grupo específico de productos que no representa más del 15% de los residuos en general, que han sido priorizados por su mayor capacidad para ser reutilizados y valorizados.

Si bien la iniciativa considera ciertos principios, acotó, olvida nociones adoptadas a nivel internacional, como el principio de desarrollo sustentable reconocido en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, 1992. Por otra parte, se enfatiza en principios administrativos o valóricos, en vez de ambientales, como el principio de gradualidad o de libre competencia. Tal desorientación normativa, lamentó, se refleja en el objetivo del presente proyecto de ley, dado que la versión original no aludía al medio ambiente ni a la salud humana, conceptos que fueron incorporados con posterioridad en la discusión, aunque mencionados secundariamente, cuando en realidad, afirmó, el artículo 1° debió comenzar señalando que el objeto de la ley es proteger la salud humana y el medio ambiente.

Tal debilidad se reitera en otros pasajes del texto legal propuesto, mostrando cierta deficiencia en el articulado. Así, cuando se menciona el principio del que contamina paga, se establece que el productor de un residuo es responsable de hacerse cargo del mismo, e internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo y disposición. En su opinión, la expresión del principio no es correcta porque implica responsabilizar al productor no sólo de los costos de tratar el residuo, sino también, de reparar el posible daño que pueda ocasionar el desecho.

Los residuos domésticos, apuntó, no se rigen por el principio del que contamina paga, dado que los hogares no asumen el pago de los residuos que generan, ni siquiera el 30% de la comunidad que paga derechos de aseo; en cambio, el sector industrial debe pagar el costo a las empresas que reciben sus residuos o reciclan sus desechos; debilidad que se presenta por la ausencia de una ley general de residuos.

Con respecto a los principios de gradualismo e inclusión, reiteró, no son propios de una normativa ambiental. La inclusión estaba comprendida en el principio de desarrollo sustentable, que combinaba aspectos de crecimiento económico, desarrollo social y protección ambiental. Cuando se eliminó el principio de sustentabilidad, incorporando el principio de inclusión, se descuidaron los otros dos aspectos. Para el caso, propuso reincorporar el principio de desarrollo sustentable, tal cual se concibió en la Declaración de Río de Janeiro 1992, es decir, el derecho al desarrollo debe ejercerse de forma tal que responda equitativamente a las necesidades tanto de desarrollo como ambientales de las generaciones presentes y futuras.

También aludió al principio de jerarquía en el manejo de residuos, cuyo origen proviene de la política ambiental desarrollada a partir del año 2000, sin embargo, el 2005 se eliminó la prevención en la generación de residuos, razón por la cual, resaltó la conveniencia de recuperar como objetivo principal del reciclaje el evitar la generación de un desecho. Sobre el principio de libre competencia, insistió, no corresponde a un principio ambiental, desnaturalizando el espíritu del proyecto de ley, luego que dicha finalidad es suficientemente garantizada en la Constitución Política, por tanto, recomendó eliminarlo de la iniciativa legal.

Luego se refirió al principio precautorio, el cual prescribe que la falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente derivado del manejo de residuos. No obstante, los preceptos internacionales sobre la materia, como la Declaración de Río de Janeiro 1992, no han sido formulados de dicha forma. En efecto, desde su origen el principio sostiene que la autoridad puede ejercer una acción preventiva cuando hay razones para creer que las sustancias, los desechos o la energía introducida en el medio ambiente pueden ser nocivos para la salud o para el medio ambiente, entregando a la autoridad la decisión de

actuar ante una incertidumbre científica, sin perder el carácter obligatorio de la normativa.

En último término, criticó la noción de manejo ambientalmente racional, que, a su juicio, corresponde a una mala traducción del concepto inglés *Sound Management*. En su lugar, propuso reemplazar la expresión “racional” por “adecuado”.

Posteriormente, comentó ciertos artículos del presente proyecto de ley. En primer término, mencionó el artículo 4°, que se refiere a la prevención y valorización de residuos, observando que la norma no refuerza la necesidad de un sistema de información que facilite el seguimiento del producto y su residuo durante el ciclo de vida del desecho. El artículo 5°, añadió, debe incorporar el concepto de los sistemas de información para la gestión.

El artículo 9°, en tanto, debiese especificar que cuando se refiere a baterías, comprende los productos elaborados con plomo ácido, ya que podría confundirse con las baterías domésticas similares a las pilas. Agregó también, que es necesario precisar que el listado comprende todos los residuos de productos prioritarios generados en el país, sin excluir ninguna actividad económica, ya que, por ejemplo, el mayor número de neumáticos desechados son generados por la industria minera, la que no debiera marginarse de la responsabilidad como productor.

Por su parte, el artículo 11 letra b), referido a la obligación de información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, incluyendo la desagregación del costo de gestión de los residuos en la boleta o factura, demuestra que el instrumento de recaudación no puede reducirse al sistema de depósito y reembolso (abonar una suma de dinero para devolución de un envase), debiendo incorporar otros elementos, como tarifas y tasas.

El artículo 22, continuó, referido a la autorización de los sistemas de gestión, no define el concepto de plan de gestión, pese a la importancia de dicho instrumento ambiental. A su juicio, cada plan de gestión podría incluir un listado de verificación construido a partir de las resoluciones de calificación ambiental y reglamentos que debieran elaborar los sistemas de gestión para cada producto, incorporando, además, temas centrales para el Ministerio del Medio Ambiente, como el cambio climático, la huella del agua o la calidad de suelos. Asimismo, observó que no se precisa la entidad que verificará el cumplimiento del plan, pudiendo confundirse la auditoría externa con una actividad de tipo contable. Por último, el artículo menciona un plazo de vigencia del plan de gestión de cinco años, pero no alude a su actualización, ya que el artículo 24, que aborda la materia, no contiene un nuevo plazo.

Luego se abocó a los mecanismos de apoyo a la Responsabilidad Extendida del Productor. En primer término, apuntó al artículo 27, sobre educación ambiental, observando nuevamente la necesidad de reemplazar el concepto “racional” por la expresión “adecuada”, cuando se refiere a gestión ambiental. Observó también, que el artículo 28 no menciona que las municipalidades pueden recibir recursos de los sistemas de gestión por razones pertinentes; y sobre el fondo para el reciclaje regulado en el artículo 29, mencionó la ausencia de criterios ambientales y sanitarios para la elaboración del contenido de los reglamentos respectivos. Igualmente, objetó el artículo 31, norma que establece las obligaciones de los distribuidores y comercializadores, por el carácter subjetivo para evaluar la condición suficiente de las instalaciones para aceptar la entrega gratuita de residuos de productos prioritarios comercializados, aun cuando en una norma posterior se indica que dichos recintos no requerirán autorización sanitaria especial.

Sobre el sistema de información desarrollado en el artículo 33, subrayó la necesidad de disponer de la trazabilidad de todo el ciclo de vida del residuo, por cada producto prioritario, con el objeto de evaluar el cumplimiento de metas de recolección en cada etapa o fase desde que se elabora el producto, ingresa al mercado y, luego, se transforma en residuo.

Aludió, finalmente, al régimen de fiscalización y sanciones, especialmente a los artículos 34 y 35, advirtiendo que la acción fiscalizadora debe sustentarse en la aplicación del principio precautorio, asunto no definido en la normativa propuesta. Del mismo modo, criticó que no se hayan considerado como gravísimas ciertas infracciones ambientales y sanitarias.

Al concluir la exposición, agregó la necesidad de considerar el uso de las mejores tecnologías disponibles y las mejores prácticas ambientales, al formular los distintos reglamentos que contempla el presente proyecto de ley.

El Presidente de la Asociación Nacional de la Prensa ANP, señor Ricardo Hepp K., manifestó que la Asociación que preside es una Asociación Gremial fundada el año 1951, cuya misión es la defensa integral de la libertad de prensa, refiriendo que desde entonces ha ido reuniendo a diarios, periódicos y revistas fundadas y editadas en el país, actualmente agrupa a un total de 117 publicaciones. Preciso que la entidad tiene un compromiso permanente con el aseguramiento del libre e indiscriminado acceso a las fuentes de información, que junto con el perfeccionamiento de la actividad periodística constituyen el norte de su quehacer.

De esta manera, puntualizó, el compromiso de la Asociación es el de asegurar el libre e indiscriminado acceso a las fuentes noticiosas de interés público.

El **Secretario General de la ANP, señor Francisco Moreno Guzmán**, manifestó que, a su juicio, el proyecto en estudio, presenta ciertos elementos de especial preocupación que atentan contra el derecho a la libertad de prensa y la libertad de expresión, señalando que han identificado tres aspectos de la iniciativa que consideran eventualmente peligrosos para la libertad de prensa, así como cuatro objeciones a la pretendida incorporación de diarios, periódicos y revistas como “productos prioritarios”, a los que se refiere el artículo 9° de la iniciativa.

1. Autorización previa para vender diarios, periódicos y revistas.

En primer término, expresó que la legislación actual asegura el libre derecho a comunicar e informar y el derecho a emitir opinión bajo cualquiera circunstancia, añadiendo que la ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, no exige ningún tipo de requisito previo, de manera que cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a fundar, editar y publicar cualquier tipo de periódico o revista.

Tal libertad, precisó, se verá amenazada una vez que entre en vigencia el proyecto de ley en estudio, ya que conforme lo dispone el artículo 26, se prohibirá la enajenación de periódicos o revistas, al ser estos productos prioritarios, que se encuentren sometidos a un sistema de gestión de residuos, y respecto de los cuales no se hayan cumplido las metas y obligaciones vigentes que establecerá el Ministerio del Medio Ambiente, mediante decreto supremo.

Consecuente con lo anterior, la Asociación Nacional de la Prensa asevera que la iniciativa debe orientarse a otro tipo de productos prioritarios, respecto de los cuales los diarios y revistas no tienen relación alguna en función a los efectos que producen sus residuos, haciendo especial hincapié en la circunstancia que cualquier diario, sea comunal, provincial o regional, requiera, en forma previa a su venta una autorización del Ministerio del Medio Ambiente, lo que vulnera el artículo 19 N° 12 de la Carta Fundamental, la ley N° 19.733 y tratados internacionales vigentes suscritos por nuestro país.

2.- Sanción de prohibición de vender diarios, periódicos y revistas.

Enseguida, refirió que el proyecto considera infracción gravísima el no cumplimiento de las metas de recolección y valorización establecidas mediante decreto supremo del Ministerio de Medio Ambiente, facultando a la Superintendencia del Medio Ambiente para

establecer la sanción de prohibición de venta de un producto prioritario, cual es el caso de diarios, periódicos y revistas que incumplieran dichas metas. La aplicación de la referida sanción, aseveró, abre una ventana para que la autoridad administrativa establezca, en el futuro, ciertos castigos o reprimendas en base a un supuesto incumplimiento de las normas del artículo 35 del proyecto.

Luego, puso de relieve que no existe en la legislación chilena una figura similar a la sanción que propone el proyecto, puesto que la Ley de Prensa sólo permite que un tribunal decrete el cierre de una publicación, en la medida que no haya dado cumplimiento a las obligaciones de información.

3.- El proyecto impone obligaciones a comercializadores y distribuidores que atentan contra el derecho de propiedad y el derecho a desarrollar cualquier actividad económica.

El artículo 31 establece que tanto los comercializadores como los distribuidores de productos prioritarios tienen la obligación de aceptar, sin costo, la entrega de los residuos que comercialice de parte de sus consumidores, siempre que sus instalaciones tengan una superficie suficiente.

Puntualizó que de esta manera, un kiosko, una tienda de barrio o cualquier pequeño establecimiento comercial que venda periódicos o revistas se encontrarán obligado a recibir estos residuos y, adicionalmente, deberá entregarlos al gestor de residuos contratado por el respectivo sistema de gestión. Tal situación, enfatizó, constituye una restricción al derecho de dominio y un menoscabo a la libre iniciativa económica, además de constituir una carga gravosa e injusta, con lo cual gran cantidad de estos comercios optarán justificadamente por abstenerse de vender diarios, revistas y periódicos.

OBJECIONES A LA INCORPORACIÓN DE DIARIOS, PERIÓDICOS Y REVISTAS COMO “PRODUCTOS PRIORITARIOS”.

1.- Desconoce la realidad actual de la industria del reciclaje de diarios, periódicos y revistas, en la que participan 82 empresas relacionadas al acopio y recuperación de papel y cartón.

Aseveró que un estudio encargado por el Ministerio del Medio Ambiente el año 2010 sobre los envases y embalajes de cartón estableció la existencia de “82 empresas relacionadas al acopio y recuperación de papel y cartón y materiales relacionados, de los cuales un 19% se ubica en la Región Metropolitana, entre ellas destacan SOREPA, RECUPAC y Reciclados Industriales. La zona geográfica comprendida entre la V y la VIII Región concentra el 52% de este tipo de empresas”.

Destacó que en esta materia la mayoría de las empresas asociadas a la Asociación Nacional de la Prensa ya está desarrollando planes de reciclaje, existiendo una estructura industrial que funciona, la que es fuente de trabajo de una gran cantidad de personas e instituciones de beneficencia.

2.- Desconoce la realidad de las sociedades periodísticas y editoras que publican diarios, periódicos y revistas.

Continuó señalando que la iniciativa establece que todas las sociedades que publican prensa están obligadas a organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios que elabore en todo el territorio nacional. Tal norma, opinó, desconoce en absoluto la realidad, ya que existen periódicos o diarios comunales, a los cuales les será imposible organizar y financiar un sistema de gestión nacional, imposición que a todas luces es manifiestamente injusta y desproporcionada.

3.- Desconoce la disminución de consumo de papel de diario en Chile durante los últimos años como consecuencia de la penetración de INTERNET.

Aseveró que para la prensa constituye un desafío monetizar los sitios web de noticias, ya que la gran parte de la población en la actualidad se informa a través de Internet, habiendo experimentado la suscripción y venta de periódicos y revistas una brusca caída en los últimos años.

Por lo anterior, le llamó sobremanera la atención la cifra entregada por el Mensaje, que señala que el año 2011 se generaron 252.000 toneladas de papel de diario, agregando que la Asociación Nacional de la Prensa efectuó la investigación pertinente, afirmando que de acuerdo a cifras oficiales del Instituto Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, el año 2012 la generación de residuos de papel se redujo a 245 mil toneladas, y el año 2013 bajó a 167 mil toneladas, lo que representa una disminución del 31,8%, por lo cual reiteró que tal circunstancia, sumada a las consideraciones y objeciones anteriores indican que sería un error legislar en relación al papel.

4.- Desconoce la regulación comparada en REP.

Señaló que existe una contradicción entre la información entregada por el ex Ministro Subrogante del Medio Ambiente, señor Ricardo Irarrázaval, quién en septiembre de 2013 en la Cámara de Diputados aseveró que no existía regulación comparada sobre la incorporación de diarios, periódicos y revistas en los sistemas de Responsabilidad Extendida del Productor, y la información otorgada por el Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier en mayo de 2015, en el

sentido que sí existiría regulación comparada al respecto. Añadió que una investigación efectuada por esa entidad gremial, conduce a afirmar que los países que utilizan la REP, tales como Alemania, Austria, Francia y Holanda, no consideran a los diarios, periódicos y revistas dentro de sus sistemas de Responsabilidad Extendida del Productor. El único caso contrario es el de Canadá, el cual aseveró es de naturaleza muy distinta a la que se plantea en el proyecto.

Concluyó aseverando que la Asociación Nacional de la Prensa AG., considera que el proyecto que impone un sistema de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) a todas las sociedades periodísticas y editoras del país, es una iniciativa que atenta contra la libertad de expresión y la libertad de prensa, la que dañará seriamente el derecho de las empresas periodísticas a trabajar sin presiones económicas o administrativas, afectando su función social.

Reiteró que lamenta que el proyecto desconozca las altas tasas actuales de reciclaje de diarios, periódicos y revistas; así como la legislación comparada en relación a estos productos; la fuerte disminución en el consumo de papel generado por el impacto de Internet, y la realidad de los medios de comunicación social de carácter comunal, provincial y regional.

La Gerente General de la Asociación de Industriales del Plástico ASIPLA, señora Mariela Formas, expresó que la entidad que representa ha participado desde sus inicios en la elaboración de este proyecto de ley, ya que cree que es el momento de efectuar un cambio sustancial en la industria del reciclaje domiciliario, añadiendo que ASIPLA participa activamente en el Comité Pro Reciclaje de la Sociedad de Fomento Fabril, precisando que hoy expone por ASIPLA, ya que esta ley es esencial para eliminar los pasivos ambientales que por años ha producido la industria del plástico.

Manifestó que la Responsabilidad Extendida del Productor REP, es un modelo que permite a la sociedad optimizar sus residuos y transformarlos en recursos económicos, todo lo cual está basado en nuevas teorías económicas en las cuales prima un modelo de economía circular.

Afirmó que en la REP es esencial asegurar la existencia de la libre competencia, ya que en todos los sistemas o en los mercados en que se ha implementado existe competitividad, puesto que en ella debe participar la sociedad como un todo.

Es así como el Estado sienta las bases y fija la legislación aplicable; los municipios y los gobiernos locales también hacen su gestión; el sector privado financia la recolección selectiva, y la ciudadanía

tiene los incentivos puestos para separar el reciclaje desde los orígenes, es decir desde sus propios hogares.

Ciertamente, afirmó, la REP ha sido un instrumento ampliamente utilizado en los países desarrollados desde hace más de 20 años, habiendo resultado particularmente exitoso en el mundo del envase y del embalaje, por lo tanto manifestó que como industria del plástico adhieren plenamente a la aplicación de este instrumento en nuestro país.

Expresó que previo a considerar como aplicaría la REP en Chile es preciso referirse a los datos, señalando que anualmente se generan 16,9 millones de toneladas de residuos, de las cuales 10,4 millones de toneladas corresponden a residuos industriales, en tanto que 6,5 millones de toneladas son domiciliarias. Del mundo domiciliario un 48% corresponde a residuos orgánicos, de estos un 30% corresponde a envases y embalajes, del cual un 11% corresponde a los plásticos.

Agregó que en el mundo industrial existe un mercado para los residuos, el cual encuentra su justificación en la competitividad, ya que las empresas deben pagar por la gestión de sus residuos, puesto que éstas no sacan sus residuos a las calles, sino que contratan a gestores autorizados para que dispongan los residuos peligrosos en plantas de tratamientos y los no peligrosos en rellenos sanitarios.

Para optimizar sus ingresos y recursos, las empresas venden estos residuos, los que a su vez se transforman en recursos para otras empresas, refiriendo que en la industria del plástico la utilización de material reciclado ha crecido más de un 24% en el último año. Es así como se observa que el reciclaje en la industria del plástico alcanza al 66% anual, y si se suma a ello la recolección que se exporta alcanza un 95%; en el vidrio, continuó, el reciclaje del post consumo industrial es más de un 77%; en tanto que en la industria de papeles y cartones el reciclaje del post consumo industrial asciende a un 65%. Todo ello debido a la existencia de un mercado que es esencial para la competitividad de las empresas.

No obstante, enfatizó que la situación en el mercado de los residuos domiciliarios es diametralmente opuesta, atribuyendo tal asimetría a la falta de regulación, aseverando que es en este ámbito de los residuos domiciliarios, donde calza perfecto la Ley sobre Responsabilidad Extendida del Productor, puesto que, además, el proyecto crea los incentivos correctos.

Continuó señalando que en el mundo de los residuos domiciliarios, un productor distribuye sus productos en el mercado, el cual llega a los hogares, y estos hogares o consumidores o ciudadanos, que somos todos, podemos entregarlos a las municipalidades o disponerlos en puntos limpios; o bien podemos entregarlos a los recicladores de base: No obstante, precisó, menos de un 10% de estos residuos terminan en

plantas de reciclaje, y el 90% termina en rellenos sanitarios. Puntualizó que si se desglosan estas cifras, separando los residuos comerciales, se llega a la triste realidad que si se saca todos los patios traseros de los supermercados, la cifra de los residuos domiciliarios, en plásticos, sólo asciende a 0,37%, vale decir nada.

Es por ello que para abastecer las plantas de reciclaje de plástico, -puesto que las inversiones en plantas de reciclaje ya se hicieron- se ha debido importar durante el año 2014, la cantidad de 18.000 toneladas de residuos plásticos de botellas, material que nuestro país necesita para llegar con sus exportaciones a los destinos más exigentes, con envases y embalajes de material reciclado, lo que se logra usando el plástico reciclado que viene de afuera, ya que nuestro país no es capaz de recolectarlo de los domicilios.

Lo anterior, reafirma la idea central en orden a que esta ley de Responsabilidad Extendida del Productor, debe aplicarse solamente a un mercado netamente domiciliario.

En materias de políticas públicas, prosiguió, es fundamental focalizar, manifestando que en el mercado del reciclaje industrial tenemos tasas de reciclaje a niveles de países OCDE, sin embargo nuestro mercado domiciliario es paupérrimo, no funciona y carece de incentivos.

Comentó que el proyecto en estudio permite alinear los incentivos y fomentar correctamente los incentivos en el mercado domiciliario, lo que constituye una oportunidad para focalizar esta política pública, evitando confundirlo con el mercado industrial. Arguyó que el mercado industrial tiene otra lógica, opera con otras reglas, siendo dudoso agruparlos, puesto que es ahí donde podría surgir una suerte de colusión, ya que los industriales tienen canales de distribución acotados, con clientes acotados, lo que no ocurre en el mercado domiciliario, en el que los clientes son todos los hogares y casas del país, encontrándose así un mercado absolutamente atomizado, de manera que es prácticamente imposible que en el mercado domiciliario se den prácticas que atenten contra la libre competencia.

Luego explicó cómo funcionaría la Responsabilidad Extendida del Productor en el mundo domiciliario, señalando que el productor coloca el bien en el mercado, encontrándose obligado individualmente o a través de sistemas integrados de gestión, agrupándose con otras empresas fabricantes o importadoras de igual producto, a licitar la gestión de sus residuos a través de gestores. Estos gestores pueden ser municipalidades, agrupaciones de municipios o privados, a través de puntos limpios, recicladores de base o un conjunto de ellos. A su vez, las mismas empresas deben incentivar, a través de sus departamentos de comunicación, a los hogares a entregar sus residuos a los

gestores y, de esta manera, estos gestores venden a las plantas de reciclaje los insumos que vuelven a transformarse para volver a ser utilizables.

Enseguida, expresó que para que la REP sea exitosa en el ámbito domiciliario es preciso acotarla solamente a dicho sector; iniciar el sistema con un grupo acotado de productos prioritarios, siendo fundamental aprender de los países que han sido exitosos en la materia, agregando que en el mundo hay 15 productos que funcionan eficientemente, debiendo por lo tanto comenzar con ellos; resguardar la libre competencia, ya que de otra manera los costos del reciclaje se trasladan a precios; coherencia regulatoria que permite el ingreso al mercado a productos con material reciclado; incluir a los municipios, materia que, en su opinión, se encuentra correctamente abordada en el proyecto; incorporar a la ciudadanía, que es un tema que no aborda el proyecto, pero que sí debiera considerarse más adelante.

Terminó su intervención refiriéndose a la necesidad de efectuar modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, de manera que todos los hogares se encuentren obligados a pagar los derechos de aseo y recolección de basura, toda vez que actualmente el 70% de los hogares se encuentra exento, opinando que de no mediar tal modificación siempre botar basura resultará más fácil y barato que reciclar.

El Presidente de la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G. ANAC, señor Alvaro Mendoza, comenzó su intervención respondiendo una afirmación del Honorable Senador señor Horvath relativa a los vehículos abandonados en las zonas francas y en las zonas de extensión, señalando que el tema escapa a la competencia de esa asociación gremial, ya que las zonas francas son ajenas al sistema de comercialización de vehículos del resto del país, puesto que se permite el ingreso de vehículos usados y carecen de regulación, habiéndose transformado en verdaderos basurales, materia que es ajena al proyecto en estudio y que debe ser abordada por el Estado.

Refirió que la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G. ANAC, es una entidad gremial de carácter técnico que agrupa a la totalidad de las marcas automotrices de vehículos que se comercializan en nuestro país, que ascienden a 114, de manera que representan a los fabricantes de vehículos livianos, medianos y pesados.

Enseguida, expresó su preocupación por la tramitación acelerada del proyecto, al fijarle suma urgencia, ya que quedarán sin análisis materias importantes que requieren una reflexión más profunda, las que podrían ocasionar importantes efectos a nivel económico y microeconómico en las empresas, principalmente en el aumento de costos y precios de determinados productos.

Manifestó que el objetivo de la ley, como lo señala el artículo 1°, es el de reducir la contaminación, utilizar recursos desaprovechados y proteger la salud de las personas y el medio ambiente, disminuyendo la generación de residuos y fomentando su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

Además, según lo señala el Mensaje, la iniciativa también pretende alinearse con las políticas y estándares OCDE en materia ambiental y de salud, destacando que, en su opinión, las Recomendaciones que imparte el mencionado Organismo son esencialmente abiertas, lo cual no implica que nuestro país las cumpla apresuradamente, máxime si se observa que países con un desarrollo superior al nuestro aún no las han implementado, enfatizando que en el caso de los automóviles dicha Recomendación se encuentra vigente en un solo país.

Agregó que la Responsabilidad Extendida del Productor es un mecanismo altamente conveniente, particularmente en lo que respecta a los residuos domiciliarios, precisando que hay que tener cuidado al incorporar como productos prioritarios a determinados artículos, ya que ello puede devenir en una traba al desarrollo del país e impedir el acceso de estos bienes de consumo a gran parte de la población.

Luego se refirió concretamente a la incorporación de los vehículos como producto prioritario, señalando que de los nueve productos que establece el artículo 9° del proyecto, existen cuatro (aceites lubricantes, aparatos electrónicos y eléctricos, neumáticos, pilas y baterías) que son parte de los elementos que forman parte de un vehículo, de manera que al agregar a los vehículos se está duplicando el producto prioritario.

De esta manera, prosiguió, cabe preguntarse si existe justificación técnica, y económica para tratar a los vehículos como producto prioritario y como una universalidad, más allá de sus partes específicas.

Al respecto, afirmó que no es correcto, toda vez que el vehículo es una universalidad, es un conjunto de conjuntos, aseverando que en su despiece se llega a las 10.000 partes y piezas o componentes, todos ellos funcionalmente relacionados y físicamente vinculados, donde se une todo con todo, que se comercializa como un todo completo y no por partes separadas, constituyendo una universalidad.

Aseveró que la mejor demostración de que los vehículos constituyen una universalidad es efectuar la comparación con las viviendas, que corresponden a otro tipo de universalidades, siendo, además, los vehículos los artículos que las preceden en la escala de valor económico, aseverando que nadie pretendería considerar a las viviendas como producto prioritario, como tampoco corresponde tratar al vehículo de manera separada como un elemento que escapa a sus partes y piezas.

Luego señaló que la Ley N° 18.483, sobre Estatuto Automotriz, en su artículo 1° señala que el vehículo es un conjunto de conjuntos, de manera que es de toda lógica que se defina específicamente que partes y piezas del vehículos estarán afectas a la Responsabilidad Extendida del Productor y que partes no lo estarán.

Enseguida, aseveró que no es pertinente incluir a los vehículos como productos prioritarios ya que en nuestro país tienen una larga vida útil que se extiende a 25 o más años, lo que los distingue del resto de los productos prioritarios que en promedio no superan los 2 años.

Agregó que nuestro parque automotriz aún es pequeño, con muy bajo nivel de obsolescencia, refiriendo que la población tiene acceso a su primer automóvil con un modelo que tiene varios años de antigüedad.

Refirió que nuestro parque automotriz es nuevo y pequeño, señalando que al año 1983 se vendían anualmente 5.000 vehículos, en tanto que el año 2013 se vendieron 280.000 automóviles. El aumento del ingreso per cápita ha posibilitado la adquisición de vehículos nuevos, lo que no obsta a que los vehículos usados continúen siendo muy cotizados, en atención a que provienen de un parque automotriz pequeño.

Enseguida, expresó que en los países que tienen sistemas integrados de gestión para los automóviles, se cuenta con un elemento esencial, cual es la economía de escala que permite la existencia de una masa crítica para generar negocios de separación de metales, de chatarra y otros elementos, refiriendo que si se observan los parques automotrices en que hay sistemas análogos al que se pretende crear, éstos son de un tamaño gigantesco, alcanzando a los 220.000.000 de automóviles, efectuando la comparación con la realidad nuestra en que el parque automotor es de 3.700.000 automóviles, no existiendo, por lo tanto, la masa crítica suficiente para implementar un sistema de esta naturaleza.

Añadió que de acuerdo a cifras entregadas por el Registro Nacional de Vehículos Motorizados la salida anual de vehículos de circulación alcanza a los 19.000 automóviles, de los cuales existe una real obsolescencia de 2.000 unidades por año, ya que todo el resto se recupera, se reutiliza o se chatarriza efectivamente, conforme a las ofertas del mercado.

Por las razones que expuso, concluyó expresando que el país no se encuentra preparado para incluir a los vehículos motorizados en la REP, sin perjuicio que, en un futuro, y cuando las condiciones de mercado así lo aconsejen, pudiera debatirse en profundidad y sin premura este delicado tema.

El Gerente General de Gestión Local Sustentable EMERES, señor Jaime Cataldo, señaló que EMERES es una asociación de 20 municipalidades urbanas de la Región Metropolitana, que agrupa a 3.500.000 de personas y que dispone anualmente 1.6 millones de toneladas de residuos.

Manifestó su conformidad con las disposiciones de esta ley, por cuanto reafirma el rol de los municipios y asociaciones de municipalidades como gestores de residuos y, principalmente, establece una revalorización de los residuos como bienes ambientalmente sustentables.

Enfatizó que es importante que el proyecto corrobore la responsabilidad que tienen los municipios sobre los residuos domiciliarios, obligando a los generadores de los mismos a entregárselos a las municipalidades respectivas para su manejo.

Destacó la relevancia del artículo 21 del proyecto, que posibilita la celebración de convenios entre las municipalidades o agrupación de municipalidades con los sistemas de gestión, destinados a la separación en origen y a la recolección selectiva de gestión. No obstante, manifestó su inquietud respecto a la forma en que se resolverán los eventuales conflictos que se susciten entre los sistemas de gestión y las municipalidades y los sistemas de gestión, señalando que es importante precaverlo desde ya.

Manifestó que en países pioneros en gestión de residuos, las asociaciones de municipalidades y los gobiernos regionales han tenido un rol fundamental, refiriendo que actualmente están en conversaciones para formar una asociación de municipios temática y de gestión de residuos EMESUR, de manera de tener un tamaño crítico para interactuar con los sistemas integrados de gestión.

Opinó que el proyecto es coherente con las facultades privativas que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades otorga a los municipios en materia de aseo, razón por la cual considera que las ordenanzas municipales no pueden ser optativas, debiendo efectuarse paulatinamente una modificación de las mismas, a objeto que las municipalidades obliguen a la comunidad a separar los residuos por origen, y éstas efectúen la recolección segregada de los residuos.

Finalmente, destacó la importancia de la creación de un Fondo para el Reciclaje, no obstante lo cual, opinó, que en ningún caso estos recursos deben ser concursables para los municipios o asociaciones de municipios, y que los mismos deben asignarse de acuerdo a un programa de actividades a implementar por períodos de cinco años, sujetos a evaluación, de manera que aquellas municipalidades que cumplen con sus programas o metas sean favorecidos con nuevos fondos para tal objetivo.

El Honorable Senador señor Horvath señaló que en la sesión se ha planteado la conveniencia de enfocar la iniciativa en los residuos domiciliarios, afirmando que la recolección en origen ha sido resistida en algunos países por cuanto a través de los residuos es muy fácil conocer las costumbres de cada hogar; también destacó la importancia de revisar las exenciones de cobro establecidas para los servicios de aseo y recolección de basura ya que constituyen un desincentivo a esta iniciativa; luego aludió a los residuos peligrosos, señalando que en el caso de ellos es importante la trazabilidad, y finalmente observó que es preciso abordar las condiciones sanitarias en que laboran los recolectores de base.

El Presidente de la Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje ANIR, señor Roberto Izquierdo, manifestó su inquietud por la manera como se está tramitando este proyecto, opinando que la celeridad y la suma urgencia suma que se le ha otorgado, son contrarias a la trascendencia que tiene una legislación de esta naturaleza destinada a regir un largo tiempo.

Agregó que la industria del reciclaje trabaja en base a las leyes del mercado, afirmando que aplicar el sistema integrado de gestión de recursos a la industria ha demostrado ser una fuente de corrupción, citando el caso de una asociación dedicada al reciclaje de neumáticos en España, SIGNUS, que procesa el 80% de este producto, cuyos propietarios son las principales empresas fabricantes de neumáticos, refiriendo que una parte de los neumáticos reciclados son exportados a países africanos, ya que los empresarios dueños de esta asociación, supuestamente “sin fines de lucro”, prohíben la comercialización de estos neumáticos reciclados dentro de España.

El Honorable Senador señor Horvath expresó su voluntad en orden a que dentro del escaso margen de tiempo existente para despachar el proyecto, se resguarden ciertos aspectos mínimos en los cuales hubo consenso en la sesión celebrada el día lunes 11 de mayo.

En primer término, destacó que el proyecto debe focalizarse a los residuos domiciliarios; también garantizar ciertos aspectos básicos para los recolectores de base, en materias relativas a capacitación, condiciones sanitarias, proceso de selección in situ y otras; en el caso de los industriales, quienes plantearon que el sector ya se encuentra en un proceso de reciclaje de un 60%, hay ciertos temas sensibles que quedaron en evidencia, -como ocurre con la incorporación de los vehículos a la categoría de productos prioritarios-, situación que podría obviarse si se consideraran afectos a la REP sólo determinadas partes y piezas de los vehículos motorizados y no los vehículos en su conjunto, y, en lo que respecta a los plazos para la incorporación de los recolectores de base al sector formal es preciso subsanarlo por la vía de las indicaciones.

El Honorable Senador señor Moreira, se refirió a los planteamientos efectuados por la Asociación Nacional de la Prensa, manifestando su preocupación por la redacción de ciertos artículos que es necesario precisar a objeto de precaver eventuales limitaciones a la libertad de prensa y expresión.

De esta manera, solicitó al Ejecutivo un compromiso respecto al envío de indicaciones que subsanen las objeciones formuladas por la mencionada entidad gremial, en relación a las siguientes materias:

1. Que el artículo 36, letra b) del proyecto, que establece como sanción por incumplimiento de las metas de gestión la prohibición de vender el producto prioritario, no sea aplicable a los diarios, periódicos o revistas, señalándolo expresamente.

2.- Eximir a los kioscos, almacenes de barrios u otros lugares pequeños que vendan periódicos, diarios y revistas de la obligación que establece el artículo 31 del proyecto, que obliga a disponer de un lugar para almacenar sin costo los residuos de los referidos productos, ya que, ante tal imposición, los propietarios de estos pequeños comercios optarán por no vender diarios, revistas y periódicos.

El Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier expresó que obviamente no es la intención del Ejecutivo establecer mediante este proyecto ningún tipo de restricción a la libertad de prensa, señalando que la ANP planteó básicamente dos observaciones:

La primera, referida al artículo 31 que establece que los establecimientos de comercialización o distribución deben contar con una superficie adecuada para disponer los residuos de productos prioritarios, aseverando que el Ejecutivo no ha pensado en implementar la norma a kioscos u otros pequeños locales comerciales, comprometiéndose a aclarar este aspecto mediante una indicación que señale cuáles son los centros de comercialización y distribución a los que se les aplicaría la norma. En términos generales, precisó, el Ejecutivo estima que se debe aplicar a centros comerciales que tengan una capacidad por sobre determinada cantidad de estacionamientos.

El otro aspecto, apuntó, se refiere a la facultad de la Superintendencia del Medio Ambiente para imponer ante una infracción gravísima la prohibición de venta del producto prioritario, señalando que tal facultad está planteada en general, no en particular, afirmando que esta norma tiene un símil con normativas sectoriales como ocurre con la reglamentación sanitaria. A vía de ejemplo, indicó, que una imprenta podría infringir normas que afectan la salud de sus trabajadores, debiendo ser clausurada, y no por ello podría plantearse que estaríamos ante un acto de la autoridad sanitaria atentatorio de la libertad de prensa.

No obstante lo anterior, el **señor Ministro de Medio Ambiente** se comprometió a efectuar un alcance sobre la materia.

Enseguida, se refirió a diversos aspectos planteados en la sesión anterior. En primer término, aludió a la situación de los vehículos, señalando que el Ejecutivo comparte la argumentación de ANAC, en cuanto a que ciertos productos vinculados a vehículos podrían eventualmente estar sobrerregulados, ya que dentro de los productos prioritarios se considera a los aceites, lubricantes, baterías, pilas, neumáticos, vale decir partes constitutivas relevantes de los residuos que genera un vehículo, por lo tanto estimó razonable efectuar una revisión del listado de los productos prioritarios en ese aspecto.

También aludió a lo planteado por el **Honorable Senador Moreira**, respecto a las metas de recolección de carácter regional, expresando la disponibilidad del Ejecutivo en orden a explicitar metas de recolección y revalorización que puedan tener una consideración geográfica.

Manifestó que también, por la vía de la indicación, propondrá el aumento de plazo, de 3 a 5 años, para que los recolectores de base puedan certificar sus competencias laborales, como asimismo otorgarles la posibilidad de participar en programas de capacitación ambiental, en términos del contacto directo con el consumidor.

Continuó expresando que el Ejecutivo tampoco tiene inconveniente en indicar que los productos prioritarios de origen industrial queden sujetos a metas de recolección y valorización y a un sistema de registro, sin que ello signifique vinculación a un sistema de gestión, que es lo que lo hace la diferencia con los residuos de origen domiciliario. Puntualizó que además debe quedar en el proyecto la definición de “residuo industrial”.

La **Directora Ejecutiva del Programa Chile Sustentable, señora Sara Larraín**, expresó que el proyecto de ley marco para la gestión de residuos y la responsabilidad extendida del productor corresponde a una regulación parcial de la gestión integral de desechos, y es el resultado de un proceso al que se han comprometido distintos gobiernos, particularmente en el inicio del Gobierno del entonces Presidente Sebastián Piñera, oportunidad en que se planteó la gestión de los desechos a través de los denominados impuestos verdes, que el Congreso Nacional no aprobó.

Señaló que no obstante ciertas opiniones vertidas en la sesión anterior, nadie está en contra de una regulación que establece que el que genera un producto, dentro de una lógica de ciclo de vida, debe hacerse cargo del mismo hasta su disposición final. Aseveró que ello corresponde a todas las políticas de la OCDE y obedece, además, a razones de justicia ambiental en la medida que este pasivo es de cargo de la

sociedad en su conjunto, ya que de otra manera se tiene que hacer cargo el Estado, a través de los municipios, desviando recursos que urge dedicar a educación, salud, etc.

Prosiguió señalando que la Responsabilidad Extendida del Productor establece las condiciones futuras para la actividad de recolección, reciclaje y mercado de desechos, a través de los sistemas de gestión y de certificación.

Relató que Chile Sustentable ha trabajado desde el año 2012 con las organizaciones ciudadanas, principalmente junto al Movimiento Nacional de Recicladores, con el objeto de generar un modelo inclusivo, a través de la definición e incorporación de los recicladores de base a los sistemas de gestión, quienes por varios años han buscado que se concrete tal participación y reconocimiento a la labor socioeconómica y medioambiental que desarrollan.

Hizo hincapié en que han colaborado con el Gobierno a objeto de generar un espacio de participación de los Recicladores de Base en los futuros sistemas de gestión, evitando así que la nueva ley margine a más de 180.000 personas que se sustentan mediante esta actividad económica en Chile, puntualizando que son 60.000 las unidades familiares que mantienen una actividad estable de recolección como su único medio de vida.

Agregó que actualmente este sector no está censado ni catastrado por el Estado, como si ocurre en el caso de los pescadores o mineros artesanales, campesinos de subsistencia y otros que hoy cuentan con institucionalidad, reconocimiento y apoyo del Estado para sus actividades de subsistencia. Actualmente, los pescadores artesanales tienen acceso al crédito, los pequeños agricultores, cuentan con asistencia técnica y crediticia a través de INDAP, en la minería ocurre lo mismo, en tanto que tratándose de los recolectores de base el Estado no cuenta siquiera con un registro.

Enseguida, se refirió a las mejoras introducidas al proyecto en el primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, destacando entre ellas la incorporación de una definición adecuada de recolectores de base; se perfeccionó la definición del principio ambiental “el que contamina paga”; se consideró el término “ciclo de vida”, en la medida que este es el concepto que fundamenta la Responsabilidad Extendida del Productor; asimismo, se logró introducir el principio de inclusión dentro del proyecto, puesto que las políticas públicas deben comprometerse con la lógica transversal de la inclusión, particularmente en un mercado que tiende a generar carteles; también se separaron las metas de recolección y de valorización, con el fin de potenciar las ventajas comparativas que tienen los recicladores de bases, los cuales no tienen posibilidades para valorizar grandes desechos, pero sí tienen ventajas comparativas respecto de las

grandes empresas en relación con los circuitos de recolección; se asumió por parte del Estado el compromiso de capacitar a los recicladores de base, lo que permitirá a este numeroso grupo de trabajadores su ingreso a la economía formal, y, finalmente, se eximió a los recolectores de base del pago de las bases de licitación y del cobro por la inscripción en el registro que llevará el Ministerio del Medio Ambiente.

Respecto al proceso de certificación de los recicladores de base, opinó que el plazo que establece el proyecto debiera ampliarse a 5 años, ya que el plazo de tres años no alcanzará para que se capacite al sector, agregando que el presupuesto no lo permite y que, tampoco, se cuenta con un catastro que permita efectuar una programación del proceso de capacitación y certificación.

Luego, abordó las materias que en opinión de la Organización que dirige es preciso perfeccionar en esta instancia legislativa.

En primer lugar, aludió a la norma del artículo 20 que faculta a las Municipalidades para celebrar convenios con los sistemas de gestión autorizados, para entregar en comodato bienes nacionales de uso público, destinados al establecimiento y operación de instalaciones de almacenamiento de productos prioritarios.

Comentó que en relación con dicha norma es adecuado que ciertos bienes nacionales de uso público sean destinados a centros de acopio, no obstante estima conveniente establecer una discriminación positiva a favor de los recicladores de base, señalando que de otra manera les sería prácticamente imposible contar con tales lugares para realizar su labor.

Enseguida, aludió a la educación ambiental, afirmando que los recicladores de base ejercen un rol socio ambiental, ya que al relacionarse directamente con la comunidad, entregan la información necesaria a todos los residentes sobre como separar residuos en origen, aseverando que esta labor educadora debiera ser reconocida en el artículo 27 del proyecto, que trata de la educación ambiental, incorporándolos junto a otros actores que actualmente están ejerciendo esta tarea educativa.

Asimismo, aludió al plazo de 3 años que otorga el artículo 1°transitorio para que los recicladores de base puedan registrarse y continuar ejerciendo su actividad sin contar con la certificación exigida, agregando que una vez vencido el plazo los recicladores quedan fuera del sistema del reciclaje. Por tal razón, junto con el Movimiento Nacional de Recicladores de Base, solicitan a la Comisión y al Ejecutivo, considerar una indicación que amplíe este plazo de certificación a 5 años.

Asimismo, señaló que como parte de los sistemas de información de la ley, debe considerarse en el proyecto la existencia de

un catastro de los recicladores de base, con el fin de emplear responsablemente la política pública que se está generando en un sector que ha subsistido por sus propios medios a través de esta actividad.

Enseguida, se refirió a los obstáculos que dificultan la labor de los recicladores de base, señalando la dificultad en la obtención de los permisos sanitarios; también las condiciones de seguridad sanitaria y laboral, puesto que manipulan ciertos desechos tóxicos, realizan esfuerzos de carga y se encuentran expuestos a situaciones que deterioran su salud. Por ello reiteró la necesidad de formalizar su situación, de manera de facilitarles el acceso al crédito público y privado, y el apoyo técnico y financiero de instituciones públicas como lo tienen los pescadores artesanales, pequeños agricultores y pequeños mineros.

El asesor de Asuntos Regulatorios de la Sociedad de Fomento Fabril, señor Jaime Espínola coincidió con el planteamiento de Chile Sustentable, en orden a ampliar el plazo a 5 años para que los recicladores de bases obtengan su certificación, aseverando que, además, la certificación podría contribuir a que este sector pueda acogerse al régimen tributario de renta presunta, aseverando que es indispensable que al comenzar a operar formalmente en el mercado realicen inicio de actividades. Opinó que, además, la certificación podría constituirse en el mecanismo que otorgue la autorización sanitaria para que puedan operar.

El Honorable Senador señor Moreira reiteró su preocupación en orden a que el Ejecutivo se comprometa a resguardar, por la vía de las indicaciones, el acceso a la libertad de prensa e información que podría verse conculcado si se mantiene la redacción del artículo 36.

Asimismo, solicitó al Gobierno el envío de indicaciones que otorguen mayor plazo para la certificación de los recicladores de base, y todo lo que guarda relación con la formalización de este grupo de trabajadores.

El Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier, relató que este proyecto ingresó el año 2013, señalando que el actual Gobierno no lo retiró por cuanto le pareció un proyecto bien inspirado, no obstante lo cual le introdujo modificaciones de envergadura en el primer trámite constitucional, agregando que esta iniciativa tenía costo fiscal cero en su inicio, y que el actual Ejecutivo le introdujo modificaciones presupuestarias que permitirán contar con un presupuesto de 6.000 millones anuales cuando el sistema se encuentre en régimen.

Destacó que la modificación más trascendente que se introdujo en la Cámara de Diputados, a través de indicaciones del Ejecutivo, guarda relación con los recicladores de base, al reconocerlos explícitamente y comprometer un programa de certificación de competencias

laborales que permitirá la formalización de la actividad, permitiéndoles gradualmente el acceso al crédito, a programas de capacitación y asistencia técnica.

Aseveró que ha conversado con expertos internacionales, quienes reconocen como un valor la existencia de estos 60.000 recolectores de base, ya que eso es lo que permite a los sistemas de gestión una capilaridad que no existe en los sistemas de otros países, aseverando que, obviamente, ello requiere de una verdadera formalización y que esa tarea corresponde no sólo al Ministerio a su cargo, sino que también requiere de un esfuerzo de las distintas asociaciones de recolectores de base.

El Honorable Senador señor Moreira expresó su apoyo a la iniciativa, no obstante manifestó que se debe avanzar paralelamente en el tema de los rellenos sanitarios y en las metas regionales, dejando constancia que este proyecto no sólo debe aplicarse en la Región Metropolitana, sino que debe implementarse adecuadamente en regiones.

El Honorable Senador señor De Urresti refirió que le llamó la atención cuando siendo Diputado, recibieron en la Cámara de Diputados a los recicladores de base y el más lejano que había, provenía de Loncoche, agregando que existe el conocimiento para reciclar en cualquier lugar de Chile, señalando que es un problema endémico del país que las políticas públicas sean diseñadas en Santiago y el énfasis disminuye al llegar a Curicó, por lo que sugirió que la implementación de este proyecto tenga una contraparte en los Gobiernos Regionales, a objeto se hagan cargo de incentivar a los recicladores de base, particularmente en localidades aisladas.

- - -

A continuación, el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss puso en votación general el proyecto, que resultó aprobado con los votos favorables del Honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss (Presidente) y de los Honorables Senadores Alfonso de Urresti Longton (Isabel Allende Bussi), Alberto Espina Otero, Iván Moreira Barros y Patricio Walker Prieto.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales os propone aprobar en general:

“PROYECTO DE LEY:

Que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Artículo 2°.- Principios. Los principios que inspiran la presente ley son los siguientes:

a) El que contamina paga: El productor de un residuo es responsable de hacerse cargo del mismo, y de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo y disposición.

b) Gradualismo: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros.

c) Inclusión: Conjunto de mecanismos e instrumentos de capacitación, financiación y formalización orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base en la gestión de los residuos, incluidos los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

d) Jerarquía en el manejo de residuos: Orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.

e) Libre competencia: El funcionamiento de los sistemas colectivos de gestión en ningún caso podrá atentar contra la libre competencia.

f) Participativo: La educación, opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

g) Precautorio: La falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente derivado del manejo de residuos.

h) Preventivo: Conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, diseño o en modificaciones en dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en cantidad o la peligrosidad de los mismos.

i) Responsabilidad de la cuna a la tumba: El productor de residuos es responsable del manejo de los residuos, desde su generación hasta su valorización y/o eliminación, en conformidad a la ley.

j) Transparencia y publicidad: La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia.

k) Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de gestión.

Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Almacenamiento: Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o eliminación.

2) Ciclo de vida de un producto: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales, hasta su eliminación como residuo.

3) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.

4) Distribuidor: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor.

5) Ecodiseño: Integración de aspectos ambientales en el diseño del producto, envase, embalaje, etiquetado u otros, con el fin de disminuir las externalidades ambientales a lo largo de todo su ciclo de vida.

6) Eliminación: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas.

7) Generador: poseedor de un producto que lo desecha o tiene la intención u obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.

8) Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.

9) Gestión: Operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos.

10) Instalación de almacenamiento: Lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos, debidamente autorizado, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación.

11) Manejo: Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.

12) Manejo ambientalmente racional: La adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos.

13) Mejores prácticas ambientales: La aplicación de la combinación más exigente y pertinente de medidas y estrategias de control ambiental.

14) Mejores técnicas disponibles: La etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de los procesos, instalaciones o métodos de operación, que expresan la pertinencia técnica, social y económica de una medida particular para limitar los impactos negativos en el medio ambiente y la salud de las personas.

15) Ministerio: Ministerio del Medio Ambiente.

16) Preparación para la reutilización: Acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes

de productos desechados se acondicionan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

17) Pretratamiento: Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.

18) Producto prioritario: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a esta ley.

19) Productor de un producto prioritario o productor: Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:

a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.

b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.

c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional.

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y, o embalado.

El decreto supremo que establezca las metas y obligaciones asociadas de cada producto prioritario sobre la base de criterios y antecedentes fundados determinará los productores a los que les será aplicable la responsabilidad extendida del productor, previa consideración de su condición de pequeña o mediana empresa.

20) Reciclador de base: Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base, en conformidad al artículo 33.

21) Reciclaje: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo distinto del que lo generó, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.

22) Recolección: Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.

23) Residuo: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.

24) Reutilización: Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, con la misma finalidad para la que fueron producidos.

25) Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.

26) Superintendencia: Superintendencia del Medio Ambiente.

27) Tratamiento: Operaciones de valorización y eliminación de residuos.

28) Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

29) Valorización energética: Empleo de un residuo con la finalidad de generar energía.

TITULO II DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 4°.- De la prevención y valorización. Todo residuo potencialmente valorizable deberá ser destinado a tal fin evitando su eliminación.

Para tal efecto, el Ministerio, considerando el principio de gradualismo y cuando sea pertinente, deberá establecer mediante decreto supremo los siguientes instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:

a) Ecodiseño.

más productos.

b) Certificación, rotulación y etiquetado de uno o

c) Sistemas de depósito y reembolso.

d) Separación en origen y recolección selectiva de residuos.

Uno o más reglamentos establecerán el procedimiento para la elaboración de los decretos supremos que establezcan los instrumentos anteriores. Este procedimiento deberá contener a lo menos las siguientes etapas:

a) Un análisis general del impacto económico y social.

b) Una consulta a organismos públicos competentes y privados, incluyendo a los recicladores de base.

c) Una etapa de consulta pública.

La propuesta de decreto supremo que regule alguno de los instrumentos señalados en los literales anteriores deberá ser sometida al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la ley N°19.300. Tal decreto será reclamable en los términos establecidos en el artículo 14.

La Superintendencia será competente para fiscalizar el cumplimiento de dichos instrumentos e imponer sanciones, en conformidad a su ley orgánica.

Artículo 5°.- Obligaciones de los generadores de residuos. Todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor autorizado para su tratamiento, de acuerdo con la normativa vigente, salvo que proceda a manejarlos por sí mismo en conformidad al artículo siguiente. El almacenamiento de tales residuos deberá igualmente cumplir con la normativa vigente.

Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser entregados a la municipalidad correspondiente o a un gestor autorizado para su manejo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32.

Artículo 6°.- Obligaciones de los gestores de residuos. Todo gestor deberá manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes.

Asimismo, todo gestor deberá declarar, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, al menos, la naturaleza, volumen o cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el artículo 70, letra p), de la ley N°19.300.

Artículo 7°.- Obligaciones de los importadores y exportadores de residuos. Los importadores y exportadores de residuos se regirán por lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y por las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

Mediante decreto supremo, expedido por el Ministerio y firmado además por el Ministro de Salud, se establecerán los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación y/o exportación de residuos hacia o desde el territorio nacional, el que deberá incluir la regulación de las garantías asociadas.

Cuando la autoridad correspondiente advierta que un importador o exportador no cuenta con la autorización señalada en el inciso precedente, el Ministerio podrá adoptar las medidas necesarias para el adecuado manejo de los residuos, a costa del infractor.

TITULO III DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Párrafo 1° Disposiciones generales

Artículo 8°.- Responsabilidad extendida del productor. La responsabilidad extendida del productor corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

Los productores de productos prioritarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Inscribirse en el registro establecido en el artículo 33.

b) Organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento en conformidad a la ley, a través de alguno de los sistemas de gestión a que se refiere el párrafo 3° de este título. La presente obligación será exigible con la entrada en vigencia de los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas.

c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo.

d) Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados.

Artículo 9°.- Productos Prioritarios. El reglamento referido en el artículo 12 establecerá los productos sometidos a responsabilidad extendida del productor. Para tal efecto, se considerará la efectividad del instrumento para la gestión del residuo, su volumen, peligrosidad y, o potencial de valorización.

Este reglamento considerará, a lo menos, los siguientes productos prioritarios:

- a) Aceites lubricantes.
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Diarios, periódicos y revistas.
- d) Envases y embalajes.
- e) Medicamentos.
- f) Neumáticos.
- g) Pilas y baterías.
- h) Plaguicidas.
- i) Vehículos.

Los ministerios podrán proponer al Ministerio la incorporación de un nuevo producto prioritario al reglamento. Este evaluará dicha solicitud en consideración a los criterios señalados en el inciso primero.

Párrafo 2°

Metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas

Artículo 10.- Metas de recolección y valorización. Tanto las metas de recolección como de valorización de los residuos de productos prioritarios serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

El establecimiento de tales metas se efectuará en relación a la cantidad de productos prioritarios introducidos en el mercado nacional por cada productor, aplicando los principios de gradualismo y de jerarquía en el manejo de residuos, considerando las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales como criterio para tal efecto. Las metas podrán contemplar diferencias según cobertura geográfica, composición material o características del producto y condiciones para el cumplimiento, entre otros.

Artículo 11.- Obligaciones asociadas. Con el fin de asegurar el cumplimiento de metas, los decretos supremos indicados en el artículo anterior deberán regular las siguientes obligaciones:

- a) De etiquetado.
- b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, incluyendo la desagregación

del costo de gestión de los residuos en la boleta o factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización.

c) De diseño e implementación de estrategias de comunicación y sensibilización.

d) De diseño e implementación de medidas de prevención en la generación de residuos.

e) De entrega separada en origen y recolección selectiva de residuos.

f) De limitaciones en la presencia de sustancias peligrosas en los productos.

g) De exigencias de ecodiseño.

h) De diseño y operación de instalaciones de almacenamiento.

i) Establecimiento de roles y responsabilidades específicas de los diferentes actores involucrados en el cumplimiento de las metas.

Artículo 12.- Procedimiento para el establecimiento de metas y otras obligaciones asociadas. Un reglamento establecerá el procedimiento para la elaboración de los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas por producto prioritario, el que deberá contener a lo menos las siguientes etapas:

a) Un análisis general del impacto económico y social.

b) Una consulta a organismos públicos competentes y privados, quienes conformarán un comité operativo ampliado que el Ministerio creará, de conformidad al artículo 70, letra x), de la ley N°19.300. Dicho comité se constituirá por representantes de los ministerios, así como por personas naturales y jurídicas ajenas a la Administración del Estado que representen a los productores, los gestores de residuos, las asociaciones de consumidores, los recicladores de base, la academia, las organizaciones no gubernamentales, entre otros.

c) Una etapa de consulta pública, la que incluirá la opinión del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 13.- Pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. La propuesta de decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas deberá ser sometida al

pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la ley N°19.300.

Artículo 14.- Recurso de reclamación. Sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas serán reclamables ante el Tribunal Ambiental respectivo, por cualquier persona que considere que no se ajustan a esta ley y que le causan perjuicio.

El plazo para interponer el reclamo será de treinta días, contado desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial.

Los recursos serán conocidos por el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.

La interposición del reclamo no suspenderá en caso alguno los efectos del acto impugnado.

Artículo 15.- De la revisión de las metas y otras obligaciones asociadas. Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos prioritarios, así como las demás obligaciones asociadas, deberán ser revisadas como máximo cada cinco años, de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento.

Párrafo 3°

De los sistemas de gestión

Artículo 16.- Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor podrán cumplirse a través de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto prioritario, según se trate de un único o varios productores.

Los productores acogidos a un sistema colectivo no podrán invocar dicha circunstancia para eximirse o disminuir su responsabilidad respecto del mismo. En caso de incumplimiento, cada productor responderá en proporción a las metas que le apliquen.

Artículo 17.- Sistemas colectivos de gestión. Los productores que deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la constitución o incorporación a una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados, la que será responsable ante la autoridad. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios, y en ningún caso se entenderá como organización de interés público para los efectos de la ley N°20.500.

Asimismo, deberá estar integrada exclusivamente por productores, salvo que el respectivo decreto supremo permita la integración de distribuidores u otros actores relevantes.

Sin perjuicio de la normativa aplicable a la persona jurídica que se constituya, los estatutos deberán garantizar la incorporación de todo productor del respectivo producto prioritario, en función de criterios objetivos, y la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información y respeto a la libre competencia, y podrán establecer una remuneración para sus directores.

Los productores deberán financiar los costos en que incurra la referida persona jurídica en el cumplimiento de su función, en base a criterios objetivos, tales como la cantidad de productos comercializados en el país y la composición o diseño de tales productos, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo que establezca las metas y obligaciones asociadas de cada producto prioritario.

En caso de extinción de la persona jurídica, sus bienes pasarán a otro sistema colectivo de gestión o a los productores asociados, según sus estatutos.

Artículo 18.- Obligaciones de los sistemas de gestión. Todo sistema de gestión deberá:

a) Constituir fianza, seguro u otra garantía para asegurar el cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 8°, letra c), según lo dispuesto en el decreto supremo que establezca las metas y obligaciones asociadas a cada producto prioritario.

b) Celebrar los convenios necesarios con gestores registrados, municipalidades y/o asociaciones municipales con personalidad jurídica en los términos establecidos en los artículos 20 y 21.

c) Informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas, en los términos establecidos en el respectivo decreto supremo. Dicho informe deberá ser certificado por un auditor externo y contener, al menos, la cantidad de productos prioritarios comercializados en el país el período inmediatamente anterior; una descripción de las actividades realizadas; el costo de la gestión de residuos, en el caso de un sistema individual, y la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos y su fórmula de cálculo, en el caso de un sistema colectivo; y el cumplimiento de las metas de recolección y valorización, así como de las obligaciones asociadas, si corresponde.

d) Proporcionar al Ministerio toda información adicional que le sea requerida por éste, referida al cumplimiento de las

obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

Artículo 19.- Permiso municipal para la utilización de bienes nacionales de uso público. Sin perjuicio de la celebración de un convenio de acuerdo al artículo 21, los sistemas de gestión autorizados podrán solicitar a la municipalidad respectiva un permiso no precario para utilizar veredas, plazas, parques y otros bienes nacionales de uso público para el establecimiento y, u operación de instalaciones de almacenamiento o de recepción temporal de material segregado.

Los antecedentes para solicitar el permiso, los derechos aplicables y las condiciones de operación serán establecidos mediante ordenanza municipal.

La municipalidad resolverá fundadamente sobre la solicitud presentada si se comprueba que su ejercicio no perjudica el uso principal de los bienes y se ajusta a lo dispuesto en los respectivos decretos supremos, ordenanzas municipales e instrumentos de planificación territorial.

El plazo del permiso no podrá ser inferior a cinco años.

Artículo 20.- Convenios con gestores. Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores autorizados y registrados.

Para tal efecto, los sistemas colectivos de gestión deberán realizar una licitación abierta, esto es, un procedimiento concursal, mediante el cual el respectivo sistema de gestión realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas para un servicio de manejo de residuos. Las bases de licitación deberán ser entregadas de manera gratuita a los recicladores de base que manifiesten interés en participar.

Los servicios de recolección y tratamiento serán licitados por separado. En el caso de la recolección, los contratos deberán tener una duración máxima de cinco años.

Los sistemas colectivos de gestión deberán contar con un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en dichas bases no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. Las licitaciones se ajustarán a los términos que establezca el citado informe.

Los sistemas de gestión, cuando así lo requieran, deberán solicitar al Ministerio que se les exceptúe de realizar una licitación abierta por razones fundadas, como ausencia o inadmisibilidad de

interesados en ella; casos de emergencia, urgencia o imprevisto; circunstancias o características del convenio que así lo requieran y cuando se trate de la contratación de recicladores de base.

Lo establecido en los incisos anteriores no se aplicará cuando los gestores sean municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, caso en el cual se regirán por lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21.- Convenios con municipalidades. Los sistemas de gestión podrán celebrar convenios con las municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, destinados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y/u operación de instalaciones de almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus comunas.

Artículo 22.- Autorización de los sistemas de gestión. Los sistemas de gestión serán autorizados por el Ministerio, para lo cual deberán presentar un plan de gestión que contenga, al menos, lo siguiente:

a) La identificación del o los productores, de su o sus representantes e información de contacto.

b) La identificación de la persona jurídica, copia de sus estatutos e identificación de los asociados, en el caso de un sistema colectivo de gestión.

c) Las reglas y procedimientos, en el caso de un sistema colectivo de gestión, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia.

d) La estimación anual de los productos prioritarios a ser comercializados en el país, promedio de su vida útil y estimación de los residuos a generar en igual período.

e) La estrategia para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional, incluyendo las instalaciones de almacenamiento.

f) El mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión y copia de la garantía constituida, si corresponde.

g) Los procedimientos de licitación, en el caso de un sistema colectivo de gestión.

h) Los mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de residuos.

i) Los procedimientos para la recolección y entrega de información al Ministerio.

j) Los sistemas de verificación de cumplimiento del plan, a través de auditorías externas que serán realizadas periódicamente por terceros idóneos debidamente certificados por la Superintendencia, de acuerdo a su ley orgánica. Existirá incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de auditoría y la gestión de residuos.

Dicho plan tendrá por objeto dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley y tendrá una vigencia de cinco años.

Para garantizar el cumplimiento de las normas de defensa de la libre competencia a que se refiere la letra c), será necesario que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia emita un informe que declare que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión no existen hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia.

El reglamento establecerá el procedimiento, los requisitos y criterios para la autorización de los sistemas de gestión, así como los requisitos de idoneidad de los auditores externos.

Los sistemas que sean autorizados serán incorporados por el Ministerio en el registro a que se refiere el artículo 33.

Artículo 23.- Renovación de la autorización. La solicitud de renovación de la autorización del sistema de gestión deberá presentarse ante el Ministerio con al menos seis meses de antelación al vencimiento del respectivo plan de gestión. En lo demás se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 24.- Actualización del plan de gestión. Toda modificación del plan de gestión deberá ser inmediatamente informada al Ministerio.

Las modificaciones significativas que recaigan sobre los contenidos referidos en las letras b), c), e), f) y g) del artículo 22 requerirán la autorización del Ministerio, en los términos establecidos en el reglamento.

Artículo 25.- Interpretación administrativa. El Ministerio estará facultado para interpretar administrativamente las disposiciones de los decretos supremos de cada producto prioritario.

Artículo 26.- Prohibición de enajenación de productos prioritarios no sometidos a un sistema de gestión. Se prohíbe la enajenación de productos prioritarios no sometidos a un sistema de gestión y respecto de los cuales se encuentren vigentes las metas y obligaciones asociadas establecidas en los respectivos decretos supremos.

TITULO IV MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Artículo 27.- Educación ambiental. El Ministerio diseñará e implementará programas de educación ambiental destinados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la gestión ambientalmente racional de los residuos.

Artículo 28.- Municipalidades. A fin de colaborar con el adecuado cumplimiento del objeto de esta ley, las municipalidades:

a) Podrán, de manera individual o asociada, celebrar convenios con sistemas de gestión.

b) Podrán celebrar convenios con recicladores de base.

c) Se pronunciarán fundadamente sobre las solicitudes de los sistemas de gestión respecto a permisos para el establecimiento y, u operación de instalaciones de almacenamiento en los bienes nacionales de uso público bajo su administración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, y en conformidad a lo señalado en el artículo 65, letra c), de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, si correspondiere.

d) Podrán incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el reciclaje.

e) Promoverán la educación ambiental de la población sobre la gestión sustentable de los residuos.

f) Podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización.

g) Podrán diseñar e implementar medidas de prevención en la generación de residuos.

Artículo 29.- Del fondo para el reciclaje. El Ministerio contará con un fondo destinado a financiar estudios para la gestión de residuos, como asimismo para financiar, previo concurso, proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su

reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.

Este fondo estará integrado por:

a) Los recursos que el Estado reciba por concepto de asistencia técnica o cooperación internacional.

b) Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de insinuación prescrito en el artículo 1401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto.

c) Las transferencias que conforme a su presupuesto realicen los gobiernos regionales.

d) Los recursos que para este objeto consulte anualmente la ley de Presupuestos del Sector Público.

e) Los recursos que le asignen otras leyes.

f) En general, cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Para la ejecución del fondo se podrán celebrar convenios con otras entidades públicas. Los recursos que se transfieran a tal efecto no se incorporarán a los presupuestos de los organismos receptores.

El reglamento establecerá el procedimiento y los criterios para la asignación de los recursos que considere el fondo.

El reglamento deberá contener, a lo menos, las siguientes materias:

a) Bases y procedimiento de postulación.

b) Evaluación y selección de los proyectos, programas, estudios y acciones.

c) Derechos y obligaciones de los proponentes seleccionados.

d) Entrega de los recursos y procedimientos de control.

e) Criterios que incentiven la inclusión de los recicladores de base.

f) Criterios que permitan priorizar la asignación de recursos a municipalidades que, por razones de localización o disponibilidad

presupuestaria, requieren apoyo para participar activamente de los objetivos de esta ley, o bien que han celebrado convenios con sistemas de gestión.

Artículo 30.- Recicladores de base. Los recicladores de base registrados en conformidad al artículo 33 podrán participar de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas.

Para registrarse, deberán estar debidamente certificados en el marco del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales establecido en la ley N°20.267.

Artículo 31.- De las obligaciones de los distribuidores y comercializadores. Todo distribuidor o comercializador de productos prioritarios cuyas instalaciones tengan una superficie suficiente, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo que establezca las metas y obligaciones asociadas de cada producto prioritario, deberá aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos prioritarios que comercialice de parte de los consumidores. La obligación de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto.

Las instalaciones de almacenamiento destinadas a tal efecto no requerirán de una autorización sanitaria adicional a la del mismo establecimiento.

Los distribuidores o comercializadores estarán obligados a entregar a título gratuito a los gestores contratados por el respectivo sistema de gestión, todos aquellos residuos recibidos de los generadores de un producto prioritario.

Artículo 32.- De las obligaciones de los consumidores. Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados.

El titular de un proyecto o actividad que se someta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, deberá comprometerse a celebrar un convenio con uno o más sistemas de gestión para la entrega de los residuos de productos prioritarios que genere en su operación. Dicho compromiso se incorporará en la respectiva resolución de calificación ambiental.

Los reglamentos respectivos establecerán las obligaciones pertinentes para los proyectos que no ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

TÍTULO V SISTEMA DE INFORMACION

Artículo 33.- Registro. El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a que se refiere el artículo 70, letra p), de la ley N°19.300, contendrá información sobre:

- a) Los productores de productos prioritarios.
- b) Los sistemas de gestión autorizados.
- c) Los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda.
- d) Los gestores autorizados.
- e) El cumplimiento de metas de recolección y valorización.
- f) Toda otra información que establezca el respectivo reglamento.

El reglamento establecerá el contenido y funcionamiento del Registro, el que deberá asegurar la confidencialidad comercial e industrial.

El Ministerio estará facultado para cobrar un arancel por la inscripción en el registro, con excepción de los recicladores de base. Los ingresos percibidos por este concepto serán destinados al funcionamiento del Registro.

El Ministerio procurará que la información contenida en el registro sea difundida en un lenguaje inteligible a través de su sitio electrónico.

TÍTULO VI RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 34.- Fiscalización y seguimiento. Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen en el artículo siguiente. Para tal efecto se regirá, en lo que corresponda, por lo dispuesto en el Título II de su ley orgánica.

Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, deberá remitirlos a la Superintendencia y solicitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Con el fin de verificar los hechos investigados, la Superintendencia podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, al Servicio

Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos, a Municipios, entre otros.

Artículo 35.- Infracciones. Constituirán infracciones gravísimas:

a) No inscribirse en el registro establecido en el artículo 33.

b) No contar con un sistema de gestión autorizado.

c) Celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 20.

d) No cumplir con las metas de recolección y valorización.

e) Incorporar antecedentes falsos en la información proporcionada al Ministerio.

f) No informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, en los términos precisados en el respectivo decreto supremo.

g) Enajenar productos prioritarios no sometidos a un sistema de gestión.

Constituirán infracciones graves:

a) No contar con la fianza, seguro u otra garantía, según lo dispuesto en el artículo 18, letra a).

b) No declarar información conforme al artículo 6°.

c) No cumplir con lo dispuesto en el artículo 7°.

d) Entregar residuos de productos prioritarios a gestores no autorizados o no registrados, sea para su recolección, transporte o tratamiento.

e) No cumplir con las obligaciones asociadas establecidas en el respectivo decreto supremo.

f) No cumplir con el requerimiento de información efectuado por la Superintendencia.

g) No renovar la autorización del sistema de gestión.

h) Efectuar cambios al plan de gestión sin previa autorización, cuando ésta sea requerida en conformidad al artículo 24.

Constituirán infracciones leves:

a) No proporcionar al Ministerio información adicional requerida.

b) No informar las modificaciones del plan de gestión.

c) Negarse a aceptar residuos y entregarlos al sistema de gestión de manera gratuita, según lo establecido en el artículo 31.

d) No cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo segundo transitorio.

Artículo 36.- Sanciones. Las infracciones gravísimas darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Multa de siete mil a diez mil unidades tributarias anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente.

b) Prohibición de vender el producto prioritario mientras se mantenga la infracción.

c) Revocación de la autorización del sistema de gestión.

d) Publicación de los productores infractores en el sitio electrónico de la Superintendencia y del Ministerio.

La multa por la infracción gravísima de la letra d) del artículo anterior se aplicará por cada unidad de medida, según lo que establezca el decreto, por sobre la meta incumplida y ascenderá a un monto de 2 a 10 veces los costos de la gestión de los residuos, estimado por la Superintendencia en base a la información disponible.

Las infracciones graves darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Multa de tres mil una a siete mil unidades tributarias anuales.

b) Publicación de los productores infractores en el sitio electrónico de la Superintendencia y del Ministerio.

Las infracciones leves darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Multa de una a tres mil unidades tributarias anuales.

c) Publicación de los productores infractores en el sitio electrónico de la Superintendencia y del Ministerio.

La Superintendencia aplicará una o más de las sanciones anteriores en conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título III de su ley orgánica.

Artículo 37.- Recursos. En contra de la resolución de la Superintendencia que aplique una sanción, procederán los recursos a que se refiere el Párrafo 4° del Título III de su ley orgánica.

TÍTULO VII MODIFICACIONES DE OTROS CUERPOS NORMATIVOS.

Artículo 38.- Modificaciones a la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Modifícase la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente párrafo 6 bis, a continuación del artículo 48 bis:

“Párrafo 6 bis

De la certificación, rotulación y etiquetado

Artículo 48 ter.- Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, de acuerdo a los requisitos que establezca el reglamento.

Asimismo, el reglamento deberá determinar el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento de los certificados, rótulos y etiquetas. El Ministerio podrá encomendar a entidades técnicas la verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento. La acreditación, autorización y control de dichas entidades se regirá por lo dispuesto en el reglamento a que hace referencia el artículo 3 letra c) de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Dicha Superintendencia será la encargada de fiscalizar el debido cumplimiento de las disposiciones de que trata este artículo.

La infracción de esta normativa será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción. Sin perjuicio de lo anterior, la falsificación o utilización maliciosa de los certificados, rótulos o etiquetas será sancionada según lo establecido en los artículos 193, 194 y 196, según corresponda, del Código Penal.”.

b) Introdúcese la siguiente letra t bis) al artículo 70:

“t bis) Otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, que cumplan con los criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, en conformidad a la ley.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Certificación de recicladores de base. Durante los primeros tres años de vigencia de esta ley, los recicladores de base podrán registrarse sin contar con la certificación exigida en el artículo 30. Transcurrido dicho plazo sin haber acreditado este requisito ante el Ministerio, caducará su inscripción.

El Ministerio impulsará la creación de un proyecto de competencias laborales destinado a que los recicladores de base adquieran las aptitudes, conocimientos y destrezas necesarias para gestionar los residuos de acuerdo a la normativa vigente y permitirles obtener la certificación exigida en el artículo 30.

Artículo segundo.- Obligación de informar. Mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan las metas y obligaciones asociadas de cada producto prioritario, los productores deberán informar anualmente al Ministerio, a través del Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes, lo siguiente:

a) Cantidad de productos priorizados comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior.

b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo.

c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados en dicho lapso.

d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.

Dicha información deberá ser entregada por primera vez en un plazo máximo de doce meses contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo tercero.- Plazo para dictar reglamentos. Los reglamentos referidos en el artículo 4°, inciso segundo, y en el artículo 12, inciso primero, deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo cuarto.- Gasto fiscal. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 5, 11 y 12 de mayo de 2015, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Antonio Horvath Kiss (Presidente), señora Isabel Allende Bussi, señores Alfonso De Urresti Longton (Isabel Allende Bussi), Iván Moreira Barros, Alberto Espina Otero, José García Ruminot (Alberto Espina Otero) y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 18 de mayo de 2015.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario Abogado

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR.

(BOLETIN N°9.094-12)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO

PROPUESTO POR LA COMISIÓN: el propósito del proyecto es disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización; establecer un marco jurídico para la gestión de los residuos, incorporando la valorización de los residuos sólidos como elemento primordial en la gestión de los mismos, mediante la creación de instrumentos económicos de gestión ambiental, entre los que destaca la implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

II. ACUERDOS: aprobación en general.

Unanimidad (5X0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO

POR LA COMISIÓN: consta de 38 artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: artículo

14 (artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental).

V. URGENCIA: suma

VI. ORIGEN: Mensaje de Su Excelencia el

Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo

trámite.

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer

informe.

IX.-APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE

DIPUTADOS: aprobación en general, unanimidad. (100 X 0).

X.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de abril de 2015.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Artículo 19 N° 8° de la Constitución Política de la República, que garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, imponiendo al Estado el deber de velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

3.- Ley N° 20.417, crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

4.- Ley N° 20.600, crea los Tribunales Ambientales.

5.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio del Interior, publicado el 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6- Decreto Supremo N° 685, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1992, que promulga el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

7. Ley N° 20.267, crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo.

8.- Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

9.- Decreto supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, establece el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo:

10.- Decreto supremo N° 148, de 2004, del Ministerio de Salud, establece el Reglamento Sanitario sobre el Manejo de Residuos Peligrosos.

Sala de la Comisión, a 18 de mayo de 2015

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario Abogado

ANEXO: Listado de presentaciones efectuadas ante la Comisión

Dichos documentos han sido publicados en la página web del Senado (en www.senado.cl; ir a trámite de proyectos; ingresar N° de boletín 9094-12; hacer click en pestaña “Presentaciones ante Comisión”).

1	Presentación Ministerio del Medio Ambiente
2	Presentación del Movimiento Nacional de Recicladores de Chile (MNRCH)
3	Presentación Asociación de Municipalidades para la Sustentabilidad Ambiental (AMUSA)
4	Presentación Asociación Nacional Industria del Reciclaje (ANIR)
5	Presentación Asociación de Empresas y Profesionales para el Medio Ambiente (AEPA)
6	Observaciones Asociación de Empresas y Profesionales para el Medio Ambiente (AEPA)
7	Comentarios Asociación de Empresas y Profesionales para el Medio Ambiente (AEPA)
8	Presentación Asociación Nacional de la Prensa (ANP)
9	Presentación Asociación Industriales del Plástico (ASIPLA)
10	Presentación Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC)
11	Presentación Gestión Local Sustentable EMERES
12	Presentación Programa Chile Sustentable